

MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA

(PROVINCIA DE RIO NEGRO)



BOLETIN OFICIAL

Nº 575

22- 06- 2023

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO -5014-5015-----

ORDENANZAS DE TRÁMITE -028-029-030- 031- 032-033-034-035-036-037-
038-039-040-041-042-043-

RESOLUCIONES -----

COMUNICACIONES -1 -----
--

DECLARACIONES -006-007-----

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES -1474-1475-1476-1477-1478-1479-1480-1481-1482-1484-
1485-1486-1488-1489-1490-1491-----

DISPOSICIONES -----

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES - -----

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

COMUNICACIONES - -----

**BOLETIN OFICIAL N° 575 - MUNICIPALIDAD DE GENERAL
ROCA - 22- 06- 23 - PAGINA N° 02**

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL
Municipalidad de General Roca (Río Negro)

**ORDENANZAS DE FONDO
ORDENANZAS DE TRÁMITE**

ORDENANZAS DE FONDO

ORDENANZA DE FONDO N° 5014

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL – AÑO 2023 – MODIFICACION

VISTO: El Expediente N° 12041-CD-23 (536705-PEM-23), la Ordenanza N° 5002, la Ordenanza Fiscal 71/78, y La Carta Orgánica Municipal, y; **C O N S I D E R A N D O:**

Que en virtud de la coyuntura y perspectivas económicas de nuestro país considerando especialmente la evolución del nivel general de precios de los bienes y servicios en la primera mitad del año estimamos prudente y conveniente establecer una actualización de los valores de las tasas, derechos y demás tributos a percibir por el Municipio en el segundo semestre del 2023. Que el valor de los insumos que conforman la estructura de costos necesaria para garantizar un debido desempeño municipal y una correcta prestación de los servicios públicos municipales, se ha incrementado de tal manera que exige efectuar una redeterminación de los importes soportados por los contribuyentes.

Que la pauta general sugerida redundará en una tasa de actualización del 60%, con especial consideración y atención en las vinculadas al comercio local con un porcentaje menor, equivalente al 55%. Que cabe destacar que se encuentran disponibles y vigentes los beneficios y bonificaciones económicas previstos para contribuyentes cumplidores y para el pago anticipado de las tasas municipales. Que en Sesión Ordinaria del día 13/06/2023 (Sesión N° 05 – XXXIV Periodo de Sesiones), se trató el tema; **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

TITULO I TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS

Artículo 1°: A los efectos de la liquidación de la presente tasa los inmuebles se clasificarán de acuerdo a: 1 – Su uso en: a) Urbanas, b) Urbanas de Uso Rural y c) Rurales. 2 – Su ubicación (zonificación). 3 – A los servicios que se presten. La base imponible se aplicará en función a metros de frente y superficie o frecuencia del servicio según corresponda. **I.a) PARCELAS URBANAS** Se consideran como tales a aquellas que se hallan contempladas dentro de la Ordenanza 4232 apartado 2 capítulo 1, como Área Urbana y Complementaria, a excepción de las que según su uso deban calificarse como Urbanas de Uso Rural.- **I.a.1) SERVICIO DE ALUMBRADO**

PUBLICO La Ordenanza Fiscal en su artículo 62 establece la base imponible en función de las categorías de alumbrado, la superficie (metros cuadrados) y metros de frente de cada parcela, a continuación se exponen las tarifas a valores actualizados por la empresa prestadora del servicio de electricidad en el mes de Abril del 2023.

A) Alumbrado Público	Por metro lineal de frente	\$ 16,807
	Por m2 de superficie	\$ 0,794

I.a.2) CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL:

I.a.2.1) CONSERVACIÓN DE CALLES NO PAVIMENTADAS:

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente	\$ 4,938
	Por m2 de superficie	\$ 0,208

I.a.2.2) SERVICIO DE RIEGO DE CALLES:

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente	\$ 9,510
	Por m2 de superficie	\$ 0,260

I.a.2.3) SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente	\$ 24,113
	Por m2 de superficie	\$ 0,780

I.a.2.4) BARRIDO DE CALLES PAVIMENTADAS:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente	\$ 27,022
	Por m2 de superficie	\$ 0,78

I.a.3) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS:

Para la retribución de los Servicios de Recolección de Residuos, abonará por nomenclatura catastral o unidad de vivienda, por este concepto según la siguiente frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 500,00
6 recolecciones semanales	\$ 460,00
5 recolecciones semanales	\$ 385,00
4 recolecciones semanales	\$ 310,00
3 recolecciones semanales	\$ 240,00
2 recolecciones semanales	\$ 155,00
1 recolección semanal	\$ 130,00

I.a.3.1) REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Las Unidades funcionales tributarán la Recolección de Residuos conforme lo establecido en el punto I.a.3) y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 1590/91 y Ordenanza N° 2703/98.-

I.a.3.2) TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

DOMICILIARIOS: La tasa fijada para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios para cada parcela o unidad de vivienda será de acuerdo a la frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 180,00
6 recolecciones semanales	\$ 155,00
5 recolecciones semanales	\$ 130,00
4 recolecciones semanales	\$ 105,00
3 recolecciones semanales	\$ 80,00
2 recolecciones semanales	\$ 55,00
1 recolección semanal	\$ 26,00

I.b) PARCELAS "URBANAS DE USO RURAL":

Se consideran como tales a aquellas que se hallan contempladas dentro de la Ordenanza 4232, apartado 2, capítulo 1, como Área Urbana y complementaria, cuando las mismas se destinen a uso rural.- I.b.1) SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO La Ordenanza Fiscal en su artículo 62 establece la base imponible en función de las categorías de alumbrado, la superficie (metros cuadrados) y metros de frente de cada parcela, a continuación se exponen las tarifas a valores actualizados por la empresa prestadora del servicio de electricidad en el mes de Abril de 2023.

I.b.1.1) ALUMBRADO PÚBLICO:

A) ALUMBRADO PUBLICO	Por metro lineal de frente	\$ 1,687
	Por m2 de superficie	\$ 0,079

I.b.2) CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL:

I.b.2.1) CONSERVACIÓN DE CALLES NO PAVIMENTADAS:

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente	\$ 1,616
	Por m2 de superficie	\$ 0,014

I.b.2.2) SERVICIO DE RIEGO DE CALLES:

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente	\$ 1,920
	Por m2 de superficie	\$ 0,018

I.b.2.3) SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente	\$ 2,496
	Por m2 de superficie	\$ 0,023

I.b.2.4) BARRIDO DE CALLES PAVIMENTADAS:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente	\$ 2,291
	Por m2 de superficie	\$ 0,076

I.b.3) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS:

Para la retribución de los Servicios de Recolección de Residuos, abonará por nomenclatura catastral o unidad de vivienda, por este concepto según la siguiente frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 540,00
6 recolecciones semanales	\$ 460,00
5 recolecciones semanales	\$ 410,00
4 recolecciones semanales	\$ 320,00
3 recolecciones semanales	\$ 230,00
2 recolecciones semanales	\$ 160,00
1 recolección semanal	\$ 90,00

I.b.3.1) REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Las Unidades funcionales tributarán la Recolección de Residuos conforme lo establecido en el punto I.b.3) y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 1590/91 y Ordenanza N° 2703.-

I.b.3.2) TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS: La tasa fijada para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios para cada parcela o unidad de vivienda será de acuerdo a la frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 175,00
6 recolecciones semanales	\$ 155,00
5 recolecciones semanales	\$ 130,00

4 recolecciones semanales	\$ 100,00
3 recolecciones semanales	\$ 75,00
2 recolecciones semanales	\$ 52,00
1 recolección semanal	\$ 26,00

Ic) PARCELAS “RURALES”: Se consideran como tales a aquellas que se hallan contempladas dentro de la Ordenanza 4232, apartado 2, capítulo I, como Área Rural, excluido las subdivisiones y/o fraccionamientos con fines residenciales que serán considerados como “PARCELAS URBANAS”. I.c.1) SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO La Ordenanza Fiscal en su artículo 62 establece la base imponible en función de las categorías de alumbrado, la superficie (metros cuadrados) y metros de frente de cada parcela, a continuación se exponen las tarifas a valores actualizados por la empresa prestadora del servicio de electricidad en el mes de Abril de 2023. I.c.1.1)

ALUMBRADO PUBLICO:

A) ALUMBRADO PUBLICO	Por metro lineal de frente Por superficie en Ha.	\$ 1,68 \$ 529,36
----------------------	---	----------------------

I.c.2) CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL:

I.c.2.1) CONSERVACIÓN DE CALLES NO PAVIMENTADAS:

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente Por Ha. de superficie	\$ 1,14 \$ 106,02
--------------------------	---	----------------------

I.c.2.2) SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente Por Ha. de superficie	\$ 1,66 \$ 155,81
--	---	----------------------

I.c.3) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: Para la retribución de los Servicios de Recolección de Residuos, abonará por nomenclatura catastral o unidad de vivienda, por este concepto según la siguiente frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 550,00
6 recolecciones semanales	\$ 460,00
5 recolecciones semanales	\$ 385,00
4 recolecciones semanales	\$ 315,00
3 recolecciones semanales	\$ 230,00
2 recolecciones semanales	\$ 170,00
1 recolección semanal	\$ 90,00

I.c.3.1) REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Las Unidades funcionales tributarán la Recolección de Residuos conforme lo establecido en el punto I.c.3) y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 1590/91 y Ordenanza N° 2703.-

I.c.3.2) TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS: La tasa fijada para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios para cada parcela o unidad de vivienda será de acuerdo a la frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 175,80
6 recolecciones semanales	\$ 155,00
5 recolecciones semanales	\$ 130,00
4 recolecciones semanales	\$ 105,00
3 recolecciones semanales	\$ 72,00
2 recolecciones semanales	\$ 52,00
1 recolección semanal	\$ 25,00

Artículo 2º: Si el inmueble estuviere edificado en varias plantas, el importe de las tasas del presente título se incrementarán en un cincuenta por ciento (50 %) cuando el inmueble edificado exceda de dos (2) plantas.- Artículo 3º: A los valores expresados en el presente Título se les deberán aplicar los coeficientes de zonificación conforme lo establecido por las resoluciones N° 167/91, 2039/93 y 1020/09 y/o las que en el futuro las modifiquen.- Artículo 4º: Para las parcelas rurales fraccionadas con uso residencial, a los valores expresados en este Título, se aplicará la facturación por cada unidad funcional, con el coeficiente de zonificación correspondiente a la categoría R-1 y R1P de las Resoluciones mencionadas en el artículo N° 3º, que antecede.- Artículo 5º: El Poder Ejecutivo Municipal variará la tasa por alumbrado público ajustándola de acuerdo al costo de energía eléctrica facturado por empresa prestadora del servicio de electricidad, EDESA.- Artículo 6º: La tasa por mantenimiento de alumbrado público se establece en un 40% del valor del alumbrado público.- **TITULO II TASAS POR ACTIVIDADES ESPECIALES** Artículo 7º: Por las actividades especiales a que se refiere la Ordenanza Fiscal y que se enumeran a continuación se pagarán las siguientes tasas:

A) LIMPIEZA DE PREDIOS:

Por cada metro cuadrado de superficie de la parcela. Cuando requiera de equipos y/o transportes se adicionará el Costo según Orden de Servicios	\$ 120,00
---	-----------

B) DESINFECCIÓN DE INMUEBLES:

Desratización de inmuebles edificados y/o baldíos	a) edificados por cada metro cuadrado o fracción	\$ 43,00
	b) Baldíos por cada metro cuadrado o fracción	\$ 18,00
Fumigaciones especiales de inmuebles edificados y/o baldíos	a) edificados por cada metro cuadrado o fracción	\$ 43,00
	b) Baldíos por cada metro cuadrado o fracción	\$ 18,00

C) RECOLECCION ESPECIAL:

Por retiro de los domicilios de toda clase de residuos, un servicio semanal y por cada metro cúbico	\$ 1.600,00
---	-------------

D) DESINFECCIÓN, INSPECCION Y HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS:

Desinfección por cada vehículo cuyo peso total no supere los 1500 kilogramos por mes	\$ 900,00
Desinfección por cada vehículo cuyo peso total supere los 1500 kilogramos por mes	\$ 2.160,00
Inspección y Habilitación anual de remises	\$ 22.800,00
Inspección y Habilitación anual de taxis, transportes escolares y otros	\$ 14.700,00

E) HABILITACION DE VEHÍCULO PARA TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS

Por cada Furgoneta, hasta 1000 kg, por año	\$ 2.250,00
Por cada Camioneta de 1000 kg. y hasta 4000 kg., por año	\$ 2.960,00
Por cada Camioneta de 4000 kg. en adelante, por año	\$ 4.650,00
Por cada Semi-remolque, por año	\$ 6.900,00
Por cada acoplado, por año	\$ 4.650,00

F) TRANSPORTE DE AGUA:

Por cada viaje de agua en radio urbano	\$ 8.200,00
Por cada viaje de agua en radio no urbano, se adicionara al valor del inciso anterior, el equivalente al 50% del valor del USAM por cada kilómetro recorrido.	

G) UTILIZACIÓN DE LAS BOCAS DE AGUA

Por cada vez que el servicio se utiliza	\$ 8.200,00
---	-------------

H) HORNOS DE LADRILLOS:

Por cada horno y por año	\$ 25.000,00
--------------------------	--------------

Podrá efectuarse el pago en su equivalente en ladrillos tomando como base el precio corriente en plaza a la fecha de pago.-

I) TASA POR ESTADIA:

Estadía vehículos por día	\$ 1.300,00
Estadía motos por día	\$ 500,00

J) ENSAYO DE COMPRESIÓN DE HORMIGÓN:

Por cada probeta de hormigón normalizada	\$ 2.105,00
--	-------------

K) TASA DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS PATOLÓGICOS:

Por Kilogramo recolectado y procesado por el concesionario en el ejido	\$ 210,00
Por Kilogramo ingresado al ejido desde otras localidades por el concesionario	\$ 85,00

Se entiende por sujeto pasivo de la tasa al establecimiento del cual se retira el residuo.-

L) EXTRACCION, PODA Y RECOLECCIÓN DE ÁRBOLES EN LA VÍA PÚBLICA:

a) El precio de la extracción normal de cada árbol se fija en: Debiendo incrementarse el mismo en un porcentaje de acuerdo a la complejidad del trabajo hasta un 100 %	\$ 26.000,00
b) Poda de árboles de vereda: Por la poda efectuada por personal municipal.	\$ 5.300,00
c) Servicio de recolección de ramas de poda: Por viaje y recolección con personal municipal.	\$ 6.400,00
d) Servicio de recolección de árboles (ya extraídos) de vereda: Por la recolección de árboles completos con personal municipal	\$ 10.800,00

M) UTILIZACIÓN DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL, DE ACUERDO AL MOVIL QUE TRANSPORTA EL MATERIAL Y LA CANTIDAD DE MATERIAL AUTORIZADO A DEPOSITAR

A – VOLQUETES	
A1 – Volquete GRANDE (6m3 en adelante). precio por arrojo y por unidad	\$ 720,00
Abonos por 10 unidades	\$ 6.400,00
Abonos por 20 unidades	\$ 11.200,00
A2 – Volquete PEQUEÑO (inferior a 5m3). precio por arrojo y por unidad	\$ 380,00
Abonos por 10 unidades	\$ 3.200,00
Abonos por 20 unidades	\$ 5.800,00
B – CAMIONES BATEA	
B1 – Camión volcador batea hasta 10 m3. precio por arrojo	\$ 1.120,00
B2 – Camión volcador batea entre 10 y 20 m3. precio por arrojo	\$ 2.300,00

B1 – Camión volcador batea mayor a 20 m3. precio por arrojo	\$ 4.100,00
C – UTILITARIOS Y CAMIONETAS	
C1 – Utilitarios particular hasta 5m3. precio por arrojo	\$ 600,00
C2 – Camioneta, más de 5m3. precio por arrojo	\$ 870,00
D – CAMIONES PLAYOS	
D1 – Camión playo 2 ejes hasta 5m3. precio por arrojo	\$ 480,00
D2 – Camión playo 2 ejes más de 5m3. precio por arrojo	\$ 840,00
D3 – Camión playo 3 ejes hasta 5m3. precio por arrojo	\$ 760,00
D1 – Camión playo 3 ejes más de 5m3. precio por arrojo	\$ 1.170,00

TITULO III TASA ADICIONAL AL TERRENO BALDIO

Artículo 8º: Los lotes baldíos deberán abonar en carácter de Tributo Adicional un incremento en las Tasas por Servicios Municipales de acuerdo a lo establecido en ordenanzas vigentes.-

TITULO IV REGISTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 9º: Créase el Registro de Actividades Económicas, Licencias Comerciales y Habilitaciones Municipales en el que deberá inscribirse toda persona física o jurídica, pública o privada, que desarrolle cualquier actividad productiva, industrial, comercial, servicios u oficios dentro del ejido de General Roca, y por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios, posea o no fines de lucro, cuenten o no con establecimiento o local en la ciudad. En caso de poseer más de un local, establecimiento u oficina, para una misma actividad, deberá tener un registro por cada uno/a de ellos, independientemente si en el/la misma/o se atiende público o sea meramente para su utilización administrativa interna, depósito u otros fines relacionados con la actividad. Quedan exceptuadas del presente registro todas aquellas personas que realicen alguna de las actividades indicadas, exclusivamente en relación de dependencia. El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la operatividad del presente registro.-

A) Solicitud de inscripción en el Registro de Actividades Económicas	\$ 5.000,00
--	-------------

TITULO V TASAS POR HABILITACION, INSPECCION, SEGURIDAD E

HIGIENE Artículo 10º: Tasas por Habilitación e Inspección de actividades Hidrocarburíferas, Gasíferas y Mineras.

A) Tasa por habilitación e inspección en actividades hidrocarburíferas y gasíferas. Los sujetos pasivos deberán abonar las siguientes tasas mensuales	
A.1) Por pozo hidrocarburífero en estado de Perforación	\$ 31.000,00
A.2) Por pozo hidrocarburífero en estado de Producción	\$ 25.000,00
A.3) Por pozo hidrocarburífero en estado de Abandono	\$ 14.500,00
A.4) Por oleoductos, gasoductos y poliductos por kilómetro	\$ 31.000,00
B) Tasa por habilitación e inspección en actividades mineras. Los sujetos pasivos deberán abonar las siguientes tasas mensuales, según la clasificación del Código de minería.	
B.1) Por cantera de minerales de 3º categoría de hasta 10 hectáreas	\$ 9.300,00
B.2) Por cantera de minerales de 3º categoría de hasta 15 hectáreas	\$ 13.300,00
B.3) Por cantera de minerales de 3º categoría de hasta 20 hectáreas	\$ 18.250,00
B.4) Por cantera de minerales de 2º categoría	\$ 29.500,00
B.5) Por cantera de minerales de 1º categoría	\$ 58.000,00
C) Tasa por evaluación e inspección de impacto ambiental de actividades hidrocarburíferas y mineras	
C.1) Estudio de impacto ambiental actividades hidrocarburíferas	\$ 58.500,00

C.2) Auditoria ambiental actividades hidrocarburíferas	\$ 30.000,00
C.3) Informe ambiental actividades hidrocarburíferas	\$ 15.000,00
C.4) Estudio de Impacto ambiental actividades mineras	\$ 29.500,00
C.5) Declaraciones juradas actividades mineras	\$ 6.400,00

Artículo 11º: Sanciones: Cuando se detecten incumplimientos a normativas nacionales, provinciales o municipales, o cualquier otra irregularidad pasible de producir un perjuicio al medio ambiente, la persona responsable podrá ser sancionada con una multa regulable entre un mínimo de 2.000 USAM y un máximo de 100.000 USAM según la gravedad del caso, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado. Artículo 12º: Tasa por habilitación e inspección resto de actividades:

A) Solicitud de Habilitación Municipal	\$ 2.100,00
B) Solicitud Salón de Eventos y espectáculos en vivo, Confiterías Bailables y Alojamiento por hora	\$ 4.500,00
C) Solicitud de habilitación de Taxi flet o empresa de mudanza	\$ 2.200,00
D) Solicitud habilitación Transporte de Personas	\$ 1.250,00
E) Habilitación Municipal y Renovación Municipal	\$ 8.150,00
F) Habilitación de venta de pirotecnia por temporada	\$ 9.000,00
G) Habilitación Salón de Eventos y espectáculos en vivo, Confiterías Bailables y Alojamiento por hora	\$18.600,00
H) Habilitación de Taxi Flet o empresas de mudanza	\$ 8.150,00
I) Habilitación de Transporte de Personas	\$ 4.185,00
J) Habilitación Base de Servicio Taxi, Radio Taxi y Remises	\$ 8.060,00
K) Habilitación de Licencias para Taxi, Radio Taxi y Remís	\$ 210.000,00
L) Transferencia de licencia de Taxi, Radio Taxi y Remís	\$ 126.000,00
M) Por cada inspección adicional a la primera, que se realice por incumplimiento del contribuyente	\$ 2.170,00

Los importes abonados por los incisos A), B), C) y D) del presente artículo, serán considerados como pagos a cuenta del importe que corresponda abonar, según el caso, por los incisos E), G) H) e I).- Artículo 13º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 4680:

A) Para zona "A" el valor del punto	\$ 272,00
B) Para zona "B" el valor del punto	\$ 191,00
C) Para zona "C" el valor del punto	\$ 136,00
D) Mínimos Especiales Establecidos:	
D.1) Bancos	\$ 70.000,00
D.2) Casinos	\$ 73.000,00
D.3) Entidades financieras de crédito, casas de cambio, capitalización y/o ahorro	\$ 12.500,00
D.4) Empresas de Estado prestatarias de Servicios Públicos	\$ 11.700,00
D.5) Compañías de Seguro	\$ 11.600,00
D.6) Empresas de Transporte de Pasajeros	\$ 5.200,00
D.7) Confiterías bailables, Café Concert, Clubes Nocturnos y otros establecimientos similares	\$ 9.700,00
D.8) Alojamientos por hora y otros establecimientos similares	\$ 11.200,00
D.9) Mínimo General	\$ 900,00
E) Servicio de Taxi o Radio Taxi, por cada Taxi adherido, por mes	\$ 105,00
F) Para las actividades de supermercados e Hipermercados, a la tabla de puntuación establecida en la Ordenanza Fiscal se adicionarán 30 (treinta) puntos por cada 1000m2 o	

fracción menor que supere los 3001m2 de superficie computable

TITULO VI DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 14º: La publicidad visible de que trata el Título VI de la Ordenanza Fiscal, quedará grabada de acuerdo a la siguiente escala:

VI.1) Por autorización de instalación y visación de planos de cartelería con soportes de cualquier tipo

A) Hasta 2 m2.	\$ 7.900
B) Más de 2 m2	\$ 15.600

VI.2) Derechos de publicidad por carteles en locales comerciales con publicidad del mismo local visibles desde la vía pública

A) Sin estructura. Pintados en paredes, muros, vidrieras, etc.. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
A.1) Hasta 4 m2	\$ 410
A.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 810
A.3) Más de 10 m2	\$ 2.000
B) Con Estructura: Transversales con soporte en pared. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
B.1) Hasta 4 m2	\$ 775
B.2) Entre 4 y 10 m2	\$1.530
B.3) Más de 10 m2	\$3.950
C) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en vereda. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
C.1) Hasta 4 m2	\$ 1.220
C.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 2.390
C.3) Más de 10 m2	\$ 6.115
D) Con estructura. Amurados en paredes. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
D.1) Hasta 4 m2	\$ 605
D.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 1.180
D.3) Más de 10 m2	\$ 3.050
E) Con estructura: En techos y terrenos. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
E.1) Hasta 32 m2	\$ 6.600
E.2) Más de 32 m2	\$ 11.900
F) Con estructura: Elemento publicitario electrónico animado con publicidad rotativa del mismo comercio. Abonaran por mes por cartel según metros cuadrados	
F.1) Valor por metro cuadrado	\$ 2.300
G) Con estructura: Carteles para afiches colocados en muros. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados (no se considera el marco del cartel en el compute de superficie).	
G.1) Hasta 4 m2 (dobles)	\$ 391
G.2) Entre 4 y 10 m2 (séxtuples)	\$ 749
G.3) Más de 10 m2 (gigantes)	\$ 1.903

VI.3) Derechos de publicidad por carteles en locales comerciales con publicidad de terceros visibles desde la vía pública

A) Sin estructura. Pintados en paredes, muros, vidrieras, etc.. Abonarán por mes	
--	--

por cartel según metros cuadrados	
A.1) Hasta 4 m2	\$ 620
A.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 1.280
A.3) Más de 10 m2	\$ 3.100
B) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en pared. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
B.1) Hasta 4 m2	\$ 1.300
B.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 2.480
B.3) Más de 10 m2	\$ 6.355
C) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en vereda. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
C.1) Hasta 4 m2	\$ 2.000
C.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 3.800
C.3) Más de 10 m2	\$ 9.765
D) Con estructura. Amurados en paredes. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
D.1) Hasta 4 m2	\$ 1.025
D.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 2.025
D.3) Más de 10 m2	\$ 5.000
E) Con estructura: En techos y terrenos. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
E.1) Hasta 32m2	\$ 15.500
E.2) Más de 32m2	\$ 25.800
F) Con estructura: Elemento publicitario electrónico animado con publicidad rotativa de mas de un comercio. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
F.1) valor por metro cuadrado	\$ 3.100
G) Con estructura: Carteles para afiches colocados en muros. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados (no se considera el marco del cartel en el computo de superficie)	
G.1) Hasta 4 m2 (dobles)	\$ 660
G.2) Entre 4 y 10 m2 (séxtuples)	\$ 1.500
G.3) Más de 10 m2 (gigantes)	\$ 3.255

VI.4) Publicidad en lugar ajeno a locales comerciales (Baldíos, caminos, casas, edificios, etc.) visibles desde la vía pública

A) Sin estructura. Pintados en paredes, muros, vidrieras, etc.. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
A.1) Hasta 4 m2	\$ 930
A.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 1.870
A.3) Más de 10 m2	\$ 4.500
B) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en pared. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
B.1) Hasta 4 m2	\$ 1.705
B.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 3.255
B.3) Más de 10 m2	\$ 8.400
C) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en vereda. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
C.1) Hasta 4 m2	\$ 2.672

C.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 5.376
C.3) Más de 10 m2	\$ 13.872
D) Con estructura. Amurados en paredes. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
D.1) Hasta 4 m2	\$ 1.270
D.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 2.630
D.3) Más de 10 m2	\$ 6.430
E) Con estructura: En techos y terrenos. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
E.1) Hasta 32 m2	\$ 14.350
E.2) Más de 32 m2	\$ 25.200
F) Con estructura: En caminos, rutas y similares. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
F.1) Hasta 4m2	\$ 3.640
F.2) Hasta 32 m2	\$ 14.560
F.3) Más de 32 m2	\$ 26.160
G) Con estructura: Elemento publicitario electrónico animado con publicidad rotativa de más de un comercio. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
G.1) Valor por metro cuadrado	\$ 3.100
H) Con estructura: Carteles para afiches colocados en muros. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados (no se considera el marco del cartel en el cómputo de superficie)	
H.1) Hasta 4 m2 (dobles)	\$ 1.180
H.2) Entre 4 y 10 m2 (séxtuples)	\$ 2.400
H.3) Más de 10 m2 (gigantes)	\$ 8.680
I) Letreros o anuncios (de hasta 1 m2) referidos a operaciones comerciales inmobiliarias, realizadas mediante intermediarios, abonaran por mes, en función a la cantidad de letreros ubicados en el ejido:	
I.1) Hasta 10 carteles	\$ 465
I.2) Entre 11 y 25 carteles	\$ 1.315
I.3) Mas de 25 carteles	\$ 3.350

VI.5) Publicidad por medio de afiches, volantes, muestras u otros objetos de propaganda, sean estos distribuidos en la vía pública o entregados en domicilios directamente o a través de otros medios.

A) Por autorización para distribuir volantes, muestras u objetos de propagandas, excepto las de carácter político o gubernamental, cada 500 o fracción menor.	\$ 1.150
B) Por autorización para distribuir revistas que promocionen venta de artículos y/o servicios, cada 1000 o fracción menor	\$ 3.100
C) Afiches de menos de 4 m2 fijados en carteleras previamente autorizados en muros, paredones, etc., por semana cada 100 afiches	\$ 2.350

VI.6) La publicidad realizada por medios móviles, abonará:

A) Por medio humano, por día	\$ 310
B) Por medios mecánicos y/o eléctricos – sin sonido	
B.1) Por día	\$ 1.050
B.2) Por mes	\$ 10.300
C) Carros autoportantes con sonido	

C.1) Por día	\$ 1.750
C.2) Por mes	\$ 30.550
D) Publicidad de terceros en unidades de servicios públicos de transporte de pasajeros, por mes y por unidad	\$ 1.800

TITULO VII TASAS POR INSPECCION ANTENAS

Artículo 15º: Por los derechos de inspección de estructuras de antenas se abonará mensualmente los valores definidos en esta ordenanza:

a) Por cada estructura de transmisión o repetidora de más de 20 metros de altura	\$ 55.200
b) Por cada columna de hormigón, metálicas, poste de madera, tótem, o similar (con o sin luminarias o soluciones técnicas similares, incorporadas o a ser incorporadas por el municipio y/o terceros) de hasta 20 metros de altura	\$ 11.200

Artículo 16º: Por los permisos de instalación o cambio y visación de planos, se abonaran los siguientes derechos:

a) Por cada estructura de antena de transmisión o repetidora.	\$ 496.000
b) Por cada columna de hormigón, metálica, poste de madera, tótem, o similar (con o sin luminarias o soluciones técnicas similares, incorporadas o a ser incorporadas para uso del municipio y/o terceros).	\$ 96.000

TITULO VIII DERECHOS DE VENTAS AMBULANTES

Artículo 17º: Los vendedores ambulantes según Ordenanza N° 4549/18, tributarán en función a lo establecido; “Los vendedores en la Vía Pública tributarán la Tasa de Venta en la Vía Pública según la siguiente clasificación:

a) Con domicilio en General Roca y desempeño permanente de la actividad: tasa mensual de	\$ 11.300
b) Con domicilio en General Roca y desempeño transitorio de la actividad: Tasa Diaria del 10 % del monto determinado para quien desempeña la actividad con carácter permanente en General Roca (inciso a).	\$ 1.130
c) Con domicilio fuera de General Roca: Tasa Diaria del veinte por ciento (20%) del monto determinado para quien desempeña la actividad con carácter permanente en General Roca (inciso a).	\$ 2.270
d) Mayores de 60 años y personas discapacitadas (sin perjuicio de cumplimentar los demás requisitos)”: exentos	
e) Las instalaciones semipermanentes denominadas “carritos”, hasta 3 metros cuadrados:	
e.1) por mes,	\$ 9.920
e.2) por semana,	\$ 3.400
f) Las instalaciones semipermanentes denominadas “carritos”, de más de 3 metros cuadrados y hasta 6 metros cuadrados.	
f.1) por mes,	\$ 15.150
f.2) por semana,	\$ 4.900
g) Autorización de locales para ferias, remates y/o liquidaciones, por día, abonarán la suma de.	\$ 1.115
h) Autorización de locales para ferias, remates y/o liquidaciones, por mes, abonarán la suma de.	\$ 20.150
i) Para las Fiestas y Eventos especiales, el Derecho de este Título será establecido por el Ejecutivo Municipal en cada oportunidad.-	
j) Los Camiones Gourmet que no superen los 4 m2 pagaran por día	\$ 2.850
j.1) Por cada metro adicional. Por día	\$ 500

TITULO IX TASA POR ABASTO Y/O INSPECCION VETERINARIA Artículo
18º: Por los servicios de inspección y reinspección veterinaria que se refiere el Título IX de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes tasas:

A) Por la inspección de productos perecederos de origen animal o vegetal que se introduzcan para su consumo provenientes de otras jurisdicciones	
A.1) Carnes vacunas, porcinas, ovinas, caprinas, de aves, pescados y mariscos, abonarán por cada kg	\$ 2,528
A.2) Derivados cárnicos (menudencias, grasas alimenticias, chacinados, embutidos, fiambres, etc.) abonaran por cada kg	\$ 2,530
A.3) Por inspección de huevos, abonarán por docena	\$ 3,450
A.4) Por introducción de pan, facturas y derivados, abonaran por kg	\$ 0,630
A.5) Por la introducción de lácteos y derivados, por kg	\$ 0,340
A.6) Por la introducción de helados y cremas heladas, por kg	\$ 1,800
A.7) Por la introducción de pastas frescas y deshidratadas, por kg	\$ 0,530
A.8) Por la introducción de yerba mate, por kg	\$ 1,170
A.9) Por la introducción de harinas, por kg	\$ 0,390
A.10) Por la introducción de frutas y verduras, por kg	\$ 0,390
A.11) Por la introducción de bebidas alcohólicas, por Lt	\$ 0,630
A.12) Por la introducción de otras bebidas, por Lt	\$ 0,290
A.13) Por la introducción de demás productos de consumo humano no producidos en la ciudad, por kg	\$ 0,390
B) Por análisis:	
B.1) Por análisis bacteriológicos de aguas	\$ 4.000
B.2) Por análisis de Triquinosis	\$ 3.200
C) Dictado de curso de manipulación de alimentos y emisión de carnet	\$ 2.400
C.1) Emisión de carnet de manipulador de alimentos	\$ 1.250
D) Por la inspección de unidades de transporte para distribución local de productos de consumo humano:	
D.1) Categoría 1: Por vehículo de más de 9000 kg.	\$ 1.750
D.2) Categoría 2: Por vehículo hasta 9000 kg.	\$ 745
E) Por el precintado de unidades para redespacho de productos de consumo humano hacia otras localidades:	
E.1) Categoría 1: Por vehículo de más de 9000 kg.	\$ 1.735
E.2) Categoría 2: Por vehículo hasta 9000 kg.	\$ 740
F) Por habilitación de vehículos para transporte de sustancias alimenticias:	
F.1) Por cada furgoneta, hasta 1000 kg. por año	\$ 2.105
F.2) Por cada camioneta de 1000 kg. hasta 4000 kg., por año	\$ 2.725
F.3) Por cada camión de 4000 kg. en adelante, por año	\$ 4.460
F.4) Por cada semi-remolque, por año	\$ 6.445
F.5) Por cada acoplado, por año	\$ 4.460
G) verificación de instalaciones semipermanentes denominadas “carritos”	
G.1) Por cada carro de hasta 4 m2	\$ 2.105
G.2) Por cada carro de más de 4 m2	\$ 2.700
G.3) Por cada Camión Gourmet hasta 4 m2.	\$ 5.700
G.4) Por cada Camión Gourmet de más de 4 m2.	\$ 6.900
H) Verificación de vehículos para Delibery	\$ 2.000
I) Inscripción de introductores de carnes y derivados	\$ 5.900
J) Inscripción de introductores no especificados que requieren inspección	\$ 5.900

La tasa que surja del inc. A del presente Artículo no podrá ser inferior a \$ 750.00.-El

responsable de pago de la tasa será el titular del Transporte. A los fines de la inspección del inc. A, no se considerará mercadería en tránsito cuando se introduzca en depósitos dentro del Ejido de General Roca. Los incisos D, E, F y G se incrementarán en un 100% cuando el solicitante no posea licencia comercial en la ciudad de General Roca.-

TITULO X DERECHOS DE OFICINA Artículo 19º: Por los servicios a que se refiere el Título X de la Ordenanza Fiscal, se deberán abonar los derechos que en cada caso se establecen:

TRAMITACIONES

A) Por cada actuación administrativa	\$ 500
B) Por solicitud de visación plano de mensura	\$ 350
C) Pedidos sobre expedientes o planos archivados	\$ 1.600
D) Solicitud de antecedentes de planos	
D.1) En formato digital	\$ 1.760
D.2) En formato papel ploteados, valor por M2	\$ 5.150
E) Proveedores Municipales	
E.1) Concurso de Precios	\$ 2.100
E.2) Licitación Privada	\$ 2.600
E.3) Licitación Pública	\$ 5.150
F) Pedidos de reconsideración por resolución tomada	\$ 1.800
G) Certificado de libre gravamen por cada lote	\$ 1.500
H) Duplicado de recibo o certificados varios	\$ 1.280
I) Otorgamiento de Libreta Sanitaria	\$ 1.000
J) Inscripción de introductores de carnes y derivados	\$ 5.900
K) Inscripción de introductores no especificados que requieran inspección	\$ 5.900
L) Oficios Judiciales	\$ 320
M) Solicitud de libre deuda automotor	\$ 1.280
N) Por cada ejemplar de Ordenanza Impositiva impresa	\$ 1.280
O) Por carnet de conductor categorías	
“A” Motoc. de 51cc. A 350cc. en adelante mayores de (18) dieciocho años	\$ 5.000
“A-1” Motoc. de 350cc. en adelante mayores de (21) veintiún años	\$ 5.000
“B” Automotores y camionetas con acoplado o casilla rodante hasta 750 kg. de arrastre, mayores de (18) dieciocho años	\$ 5.000
“C” Camiones sin acoplado semi-remolque vehículo comp. clase B, mayores de (18) dieciocho años	\$ 5.000
“D” Transporte Público pasajeros, vehículos comp.. clase “B” y “C”, mayores de (21) veintiún años	\$ 9.600
“E” Camiones con acoplado o semi-remolque, comp. clase “B” y “C” mayores de (21) veintiún años	\$ 7.200
“F” Tractores, maquinarias agrícolas mayores de (18) dieciocho años	\$ 4.800
“G” Personas con discapacidad motriz permanente	Sin cargo
P) Certificado de legalidad para conductores radicados en otros países	\$ 3.200
Q) Por duplicado de carnet se abonará el 50 % de la tarifa	
R) Para la obtención del Carnet de Conductor, las personas que acrediten ser beneficiarios de jubilación o pensión mínima abonarán el 60 % de la tarifa.	
S) Tasa por gestión de cobro	\$ 3.840
T) Por cada Oblea para Taxi	\$ 2.000

TITULO XI DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 20º: De acuerdo con lo establecido en el Título XI de la Ordenanza Fiscal y modificatorias, fijase los derechos a abonar por la ocupación y/o uso de los espacios públicos en los casos que a continuación se enumeran: SUBSUELOS Y SALIENTES

Cuando se construya en los pisos altos avanzados sobre la Línea Municipal con los límites impuestos por el código de construcción, ocupando el espacio sobre las aceras, para construir balcones cerrados o abiertos, se pagará por una sola vez además de los derechos de construcción, la superficie ocupada en proyección, prescindiendo de las cantidades que se superpongan, según la siguiente escala:

A - Cuerpos y balcones cerrados:

1º En la zona primera edificación por metro cuadrado	\$ 1.024
2º En las otras zonas, por metro cuadrado	\$ 640

B - Balcones Abiertos:

1º En la zona primera edificación por metro cuadrado	\$ 640
2º En las otras zonas, por metro cuadrado	\$ 435

VIA PÚBLICA La vía pública podrá ocuparse previo permiso de la Municipalidad y sujeto al pago de los siguientes derechos:

A) Pasacalles

Derecho de utilización espacio aéreo (mínimo 3 días). Por día y por pasacalle	\$ 800
Garantía de cumplimiento. Por pasacalles.	\$ 6.400

Mesas de vereda

1º Hasta la cantidad de 10 por mes	\$ 2.800
2º de 11 a 20 mesas, un adicional por mesa, por mes	\$ 370
3º por cada mesa que exceda el número de 20, un adicional, por mesa, por mes	\$ 400
4º Zonificación	
Zona A1 100%	
Zona A2 90%	
Zona A3 80%	
Zona A4 70%	
Zona B 50%	

B) Vallas y Plataformas Gastronómicas

C.1) Por vallado o plataforma de hasta 20 mts ²	\$ 5.120
C.2) Por cada m ² adicional	\$ 384

C) Corte de calles:

Por el servicio de interrupción del tránsito para espectáculos o actividades de cualquier tipo con corte de calles con inspectores municipales; el solicitante abonará por cada hora y por cada agente utilizado	\$ 3.000
--	----------

D) Permiso ocupación vereda pública con mercadería en exposición, correspondiente a locales de:

Hasta 5,50 mts. de frente, por mes	\$ 3.000
Hasta 11,00 mts. de frente, por mes	\$ 4.100
Hasta 16,00 mts. de frente, por mes	\$ 5.100
Más de 16,00 mts. de frente, por mes	\$ 7.600
4º Zonificación	
Zona A1 100%	
Zona A2 90%	
Zona A3 80%	
Zona A4 70%	

Zona B	50%	
--------	-----	--

E) Por máquina automática.

Zonificación		
Zona A1	100%	\$ 3.200
Zona A2	90%	\$ 2.880
Zona A3	80%	\$ 2.560
Zona A4	70%	\$ 2.240
Zona B	50%	\$ 1.600

G) Por cada colocación de bandera de remate, por día	\$ 1.500
H) Por toldos o marquesinas, por mes y por metro lineal hasta cinco (5) mts.	\$ 350
Por cada metro o fracción excedente de cinco (5) mts., por mes	\$ 50
I) Por ocupación de lugares previamente autorizados por feriante por día	\$ 960
J) Por poste y/o columna instalada en el espacio público municipal para fijación de cables u otras instalaciones (excepto los expresamente mencionados en el inciso L del presente artículo y los de empresas prestatarias de servicio eléctrico), por mes	\$ 320
K) En las reservas de a peaje autorizadas por norma específica, se cobrará por metro y por mes:	
K.1) Hoteles, hosterías, hospedajes	\$ 525
K.2) Reserva de entidades Bancarias y/o Financieras	\$ 6.560
K.3) Reserva de ambulancias, centros médicos, hospitales privados, servicios de sepelio	\$ 307
L) Reserva de calzada y/o veredas para carga y descarga de mercaderías o trabajos especiales que impidan el paso de vehículos y/o peatones	
L.1) Por fracción menor a un (1) día, por cada hora	\$ 3.008
L.2) Por día	\$30.080
M) Uso y ocupación de espacio público y/o dominio municipal, por quienes brinden servicios de Televisión por cable, telefonía, electricidad, Internet o cualquier otro servicio o actividad para lo cual resulte necesario la utilización de una red de distribución sobre el espacio público y/o bienes de dominio municipal (Ord. 2161/96 y Ord. 4869/18)	
M.1) Por poste y/o columna instalada en el espacio público municipal, para fijación de cables u otras instalaciones, por mes	\$ 41,00
M.2) Por metro lineal de cable instalado, por mes	\$ 4,00
M.3) Por uso de poste y/o columna de propiedad municipal por mes	\$ 58,00
N) La tarifa de estacionamiento medido PARA CADA MEDIA HORA se establece en \$40 (PESOS CUARENTA). Se establece el siguiente esquema de valores para los abonos:	
1- Para usuarios en general, el valor del Abono Mensual asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS (\$ 5.700) y para abono trimestral asciende a la suma de PESOS TRECE MIL (\$ 13000).	
2- Para Comerciantes cuyo establecimiento se encuentre en la zona de estacionamiento medido y pago, el valor del Abono Mensual asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) y el abono trimestral asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 9.500).	
Facultase al Poder Ejecutivo Municipal para que mediante Resolución incremente el valor por cada media hora de estacionamiento medido en hasta un	

máximo de 0,90 USAM, y en consecuencia, utilizando el mismo criterio, parámetros o metodología utilizado, para establecer los valores de los abonos cuyo valor se establece en el presente inciso.-	
---	--

TITULO XIII DERECHOS DE JUEGOS PERMITIDOS ATRACCIONES Y ESPECTÁCULOS Artículo 21º: De acuerdo con lo establecido en el Título XIII de la Ordenanza Fiscal, fijase los derechos por los conceptos que se detallan a continuación:

A- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba con hasta 50 participantes	\$ 13.100
B- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba entre 51 y 100 participantes	\$ 25.000
C- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba entre 101 y 200 participantes	\$ 47.000
D- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba con más de 200 participantes	\$ 96.000

Artículo 22º: De acuerdo con lo establecido en el Título XIII de la Ordenanza Fiscal, fijase los derechos por los conceptos que se detallan a continuación:

A) Por cada mesa de billar y/o mini pool por mes	\$ 822
B) Por cada cancha, para el juego de pelotas, en cualquiera de sus formas, por mes	\$ 1.500
C) Por cada cancha de bowling, por mes	\$ 1.850
D) Calesitas o juegos Inflables permanentes, por mes	\$ 1.360
E) Calesitas o Juegos Inflables de todo tipo con ocupación provisoria por cada uno, por día	\$ 155
F) Parque de diversiones, por cada quince días o fracción menor	\$ 23.250
G) Espectáculos: Circos por semana	\$ 17.980
H) Otros no especificados por día	\$ 4.850
I) Juegos electrónicos y computadoras habilitadas normalmente para desarrollar juegos en red, por cada máquina y por mes	
I.1) Menos y hasta quince (15) máquinas	\$ 480
I.2) Más de quince (15) máquinas	\$ 720
J) Juegos electrónicos con premios con fichas o dinero, por cada juego y por mes	\$ 9.000
K) Por cada Metegol por mes	\$ 700
L) Máquinas expendedoras de golosinas, cigarrillos, snaks, por cada máquina y por mes	\$ 950

TITULO XIV DERECHOS DE CATASTRO Artículo 23º: De acuerdo a lo establecido por el Título XIV de la Ordenanza Fiscal, fijase como derechos de catastro, los siguientes:

A) Visación de planos	
A.1) Inmuebles ubicados en áreas urbanas o complementarias	
A.1.1) Arancel fijo	\$ 3.000
A.1.2) Por cada parcela resultante	\$ 1.000
A.2) Inmuebles ubicados en áreas rurales (área productiva irrigada o no irrigada)	
A.2.1) Arancel fijo	\$ 3.000
A.2.2) Por cada parcela resultante	\$ 3.000
A.3) Inmuebles afectados a propiedad horizontal	
A.3.1) Arancel fijo	\$ 3.000
A.3.2) Por cada unidad funcional o complementaria	\$ 1.100
A.4) Fraccionamientos o loteos	

A.4.1) Visado Provisorio: Con la emisión del visado provisorio, deberá abonarse el 30 % del monto correspondiente al visado de mensura	
A.4.2) Visado definitivo: Se abonará el 70 % restante del monto correspondiente al visado de mensura a la fecha de emisión del mismo	
A.5) Mensuras de servidumbres y/u otras mensuras de afectaciones a derechos reales	
A.5.1) Arancel fijo	\$ 2.880
A.5.2) Por subparcela o unidad generada	\$ 1.040
A.6) Visado Proyecto cordón cuneta	
A.6.1) Por frente de manzana que afecte el loteo	\$ 1.450
B) Certificaciones o reportes	
1) Certificado catastral	\$ 1.050
2) Certificado de adjudicatario	\$ 250
3) Certificado de poseedor de tierras fiscales	\$ 170
4) Informe de no titularidad, posesión o adjudicación	\$ 250
5) Certificado de Dominio	\$ 800
6) Certificado de Adjudicatario de tierras fiscales	\$ 240
C) Copias de Planos	
1) Por cada copia de plano, planta urbana chico	\$ 1.280
2) Por cada copia de plano, planta urbana grande y rural	\$ 3.200
3) Por cada copia plano urbano tamaño A3 y en formato digital pdf	Sin costo

TITULO XV DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 24º: De acuerdo a lo establecido en el Título XV de la Ordenanza Fiscal, se fija el derecho de inscripción anual a las empresas constructoras y /o empresas de la construcción e instaladores matriculados en la municipalidad, de conformidad a la siguiente escala por año:

A) Empresa de 1º categoría	\$ 16.000
Empresa de 2º categoría	\$ 12.000
Empresa de 3º categoría	\$ 8.000
B) Instaladores de 1º categoría	\$ 6.000
Instaladores de 2º categoría	\$ 5.000
Instaladores de 3º categoría	\$ 4.000

Artículo 25º: Los derechos de estudio, aprobación, inspección y revisión de planos a que se refiere la Ordenanza General de Construcciones, se fijan según las siguientes escalas:

A) Por visación, aprobación, permiso de obra definitivo y certificado final y/o parcial de obra nueva, por metro cuadrado de superficie cubierta y/o semi cubierta cuyo destino predominante es:	
A1 – DESTINO	
A1 - RESIDENCIAL	
A1a) Unifamiliar	\$ 95,00
A1b) Multifamiliar	
A1 b1) Sin ascensor	\$ 143,00
A1 b2) Con ascensor	\$ 180,00
A1c) Residencia Comunitaria	\$ 88,00
A1d) piscinas (espejo de agua)	\$ 103,00
A2 – SERVICIOS TERCARIOS	
A2.1) Local comercial	\$ 121,00

A2.2) Galpón y Depósito	\$ 93,00
A2.3) Hospedaje y Hotel por horas	\$ 131,00
A2.4) Grandes Superficies Comerciales (Supermercados, Hipermercados, Galerías Comerciales)	\$ 249,00
A2.5) Oficinas	\$ 121,00
A2.6) Oficina Profesional Doméstica	\$ 111,00
A2.7) Salas de reunión / Establecimiento consumo bebidas y comidas / Establecimiento Espectáculos	\$ 114,00
A2.8) Fúnebres	\$ 93,00
A2.9) Marquesinas y Toldos	\$ 69,00
A2.10) Servicios Generales / otros usos	\$ 126,00
A3 EQUIPAMIENTO COLECTIVO	
A3.1) Equipamiento Deportivo (Pequeña, mediana y gran escala)	\$ 73,00
A3.2) Equipamiento Educativo (Pequeña, mediana y gran escala)	\$ 71,00
A3.3) Equipamiento de Salud sin internación / Consultorios Externos	\$ 84,00
A3.4) Equipamiento de Salud con internación	\$ 111,00
A3.5) Equipamiento Cultural / Bibliotecas	\$ 56,00
A3.6) Equipamiento Religioso y otros	\$ 111,00
A4 EQUIPAMIENTO SERVICIOS PUBLICOS E INFRAESTRUCTURA	
A4.1) De la Administración Pública	\$ 121,00
A4.2) Cementerios	\$ 112,00
A4.3) Estaciones de servicio	\$ 121,00
A4.4) Playas de Estacionamiento y Garajes Públicos y otros servicios del automotor	\$ 60,00
A4.5) Estaciones y Centrales Trasmisoras de Radio y Televisión y Antenas	\$ 182,00
A5 EQUIPAMIENTO TRANSPORTE	
A5.1) Instalaciones para Transporte Público, Ferroviario y Aéreo	\$ 121,00
A5.2) Intercambiadores	\$ 118,00
A6 USO INDUSTRIAL	
A6.1) Industria en general	\$ 131,00
A6.2) Industria Artesanal	\$ 78,00
A6.3) Talleres en General y del Automotor	\$ 99,00
A6.4) Depósitos y Tinglados	\$ 93,00
A7 USO RURAL	
A7.1) Explotación Rural	\$ 93,00
A7.2) Uso extractivo	\$ 131,00
A7.3) Cultivo Bajo cubierta	\$ 37,00

B) Por aprobación y/o registración y certificado final de obra existente a declarar, que no cuente con legajo técnico aprobado del sector en cuestión, y que cumple con los parámetros urbanísticos y/o código de edificación por metro cuadrado de superficie cubierta y/o semicubierta cuyo destino predominante es:	
B1 – DESTINO	
B1 - RESIDENCIAL	
B1a) Unifamiliar	\$ 185,00
B1b) Multifamiliar	
B1 b1) Sin ascensor	\$ 278,00
B1 b2) Con ascensor	\$ 351,00

B1c) Residencia Comunitaria	\$ 172,00
B1d) piscinas (espejo de agua)	\$ 200,00
B2 – SERVICIOS TERCARIOS	
B2.1) Local Comercial	\$ 237,00
B2.2) Galpón y Depósito	\$ 182,00
B2.3) Hospedaje y Hotel por horas	\$ 255,00
B2.4) Grandes Superficies Comerciales (Supermercados, Hipermercados, Galerías Comerciales)	\$ 486,00
B2.5) Oficinas	\$ 237,00
B2.6) Oficina Profesional Doméstica	\$ 216,00
B2.7) Salas de reunión / Establecimiento consumo bebidas y comidas / Establecimiento Espectáculos	\$ 223,00
B2.8) Fúnebres	\$ 182,00
B2.9) Marquesinas y Toldos	\$ 134,00
B2.10) Servicios Generales / otros usos	\$ 246,00
B3 EQUIPAMIENTO COLECTIVO	
B3.1) Equipamiento Deportivo (Pequeña, mediana y gran escala)	\$ 142,00
B3.2) Equipamiento Educativo (Pequeña, mediana y gran escala)	\$ 138,00
B3.3) Equipamiento de Salud sin internación / Consultorios Externos	\$ 164,00
B3.4) Equipamiento de Salud con internación	\$ 216,00
B3.5) Equipamiento Cultural / Bibliotecas	\$ 109,00
B3.6) Equipamiento Religioso y otros	\$ 216,00
B4 EQUIPAMIENTO SERVICIOS PUBLICOS E INFRAESTRUCTURA	
B4.1) De la Administración Pública	\$ 237,00
B4.2) Cementerios	\$ 218,00
B4.3) Estaciones de servicio	\$ 237,00
B4.4) Playas de Estacionamiento y Garajes Públicos y otros servicios del automotor	\$ 117,00
B4.5) Estaciones y Centrales Transmisoras de Radio y Televisión y Antenas	\$ 355,00
B5 EQUIPAMIENTO TRANSPORTE	
B5.1) Instalaciones para Transporte Público, Ferroviario y Aéreo	\$ 237,00
B5.2) Intercambiadores	\$ 230,00
B6 USO INDUSTRIAL	
B6.1) Industria en general	\$ 255,00
B6.2) Industria Artesanal	\$ 152,00
B6.3) Talleres en General y del Automotor	\$ 193,00
B6.4) Depósitos y Tinglados	\$ 182,00
B7 USO RURAL	
B7.1) Explotación Rural	\$ 182,00
B7.2) Uso extractivo	\$ 255,00
B7.3) Cultivo Bajo cubierta	\$ 73,00

C) Por registro, Subsistencia de obra existente a declarar y certificado correspondiente, por metro cuadrado de superficie cubierta y/o semi cubierta cuyo destino predominante es:	
C1 VIVIENDA	
C1.a) Unifamiliar	\$ 245,00
C1.b) Multifamiliar	
C1.b1) Sin Ascensor	\$ 343,00

C1.b2) Con Ascensor	\$ 441,00
C1.c) Residencia Comunitaria	\$ 233,00
C1.d) Piscinas (espejo de agua)	\$ 245,00
C2 SERVICIOS TERCARIOS	
C2.1 Local comercial	\$ 319,00
C2.2 Galpón y Depósito	\$ 245,00
C2.3 Hospedaje y Hotel por horas	\$ 339,00
C2.4 Grandes Superficies Comerciales (Supermercados, Hipermercados, Galerías Comerciales)	\$ 657,00
C2.5 Oficinas	\$ 320,00
C2.6 Oficina Profesional doméstica	\$ 291,00
C2.7 Salas de Reunión / Establecimiento consumo bebidas y comidas / Establecimiento Espectáculos	\$ 301,00
C2.8 Fúnebres	\$ 246,00
C2.9 Marquesinas y Toldos	\$ 181,00
C2.10 Servicios Generales / Otros Usos	\$ 332,00
C3 EQUIPAMIENTO COLECTIVO	
C3.1 Equipamiento Deportivo (Pequeña, mediana y gran escala)	\$ 192,00
C3.2 Equipamiento Educativo (Pequeña, mediana y gran escala)	\$ 187,00
C3.3 Equipamiento Salud sin internación / Consultorios Externos	\$ 270,00
C3.4 Equipamiento Salud con internación	\$ 304,00
C3.5 Equipamiento Cultural / Bibliotecas	\$ 147,00
C3.6 Equipamiento Religioso y otros	\$ 294,00
C4 EQUIPAMIENTO SERVICIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURA	
C4.1 De la Administración Pública	\$ 320,00
C4.2 Cementerios	\$ 294,00
C4.3 Estaciones de Servicio	\$ 320,00
C4.4 Playas de Estacionamiento y Garajes Públicos y otros Servicios del Automotor	\$ 157,00
C4.5 Estaciones y Centrales Transmisoras de Radio y Televisión y Antenas	\$ 479,00
C5 EQUIPAMIENTO TRANSPORTE	
C5.1 Instalaciones para Transporte Público, Ferroviario y Aéreo	\$ 320,00
C5.2 Intercambiadores	\$ 311,00
C6 USO INDUSTRIAL	
C6.1 Industria en General	\$ 344,00
C6.2 Industria Artesanal	\$ 205,00
C6.3 Talleres en General y del Automotor	\$ 260,00
C6.4 Depósitos y Tinglados	\$ 246,00
C7 USO RURAL	
C7.1 Explotación Rural	\$ 246,00
C7.2 Uso extractivo	\$ 344,00
C7.3 Cultivo Bajo Cubierta	\$ 98,00

D) Las inspecciones de obra que deban realizarse más de una vez, sea por incumplimiento a la cita preestablecida o por diferencias con los planos aprobados y/o con subsistencia, abonaran las siguientes tasas	
D1) Segunda y tercer inspección, cada una	\$ 2.160,00
D2) A partir de la cuarta inspección, por cada una	\$ 4.240,00
E) Las áreas descubiertas, como por ejemplo, canchas, playones o similares,	

se considerará para el cálculo de superficie cubierta el 30% de las superficies de las mismas.	
F) En caso de reparaciones, refacciones y/o modificaciones que no alteren la superficie original se abonará el 60% de los valores establecidos en los incisos A), B) o C) según corresponda.	
G) En caso de solicitarse separadamente alguno de los ítem del inciso A), se aplicará la siguiente escala porcentual, acumulándose los valores de las instancias previas no solicitadas:	
1° Por visación previa	40%
2° Por aprobación de plano	40%
3° Por permiso de chapa y construcción	10%
4° Por certificado final de obra	10%
H) Por cartel identificador de Obra, plastificado conteniendo datos con el número de permiso municipal, nomenclatura catastral y destino de obra.	\$ 2.100,00
I) Aquellas solicitudes de construcción de obra nueva que no sean destinadas a vivienda unifamiliar o industria, y que cumplan en un todo con los requerimientos tendientes a evitar barreras arquitectónicas, indicadas en la Ley 2055, abonarán el 50% de los derechos que correspondieran en función del presente título.	
J) Certificado Urbanístico	\$ 1.450,00
K) Informe de Factibilidad	\$ 4.800,00
L) Permiso provisorio de Obra	\$ 9.400,00
M) Los valores establecidos en los incisos A – B y C del presente, sufrirán un incremento del doscientos por ciento (200%) si hubiera una intimación y/o acta municipal.	
N) Permiso de demolición de Obra	\$ 10.600,00
O) Por autorización de instalación y visación de planos de cartelería con soportes de cualquier tipo.	
O.1) hasta 2 m2	\$ 9.450,00
O.2) Más de 2 m2	\$19.200,00
P) Por los permisos de instalación o cambio y visación de planos de antenas, Se abonarán los siguientes derechos:	
P.1) Por cada estructura de antena de transmisión o repetidora	\$ 496.000,00
P.2) Por cada columna de hormigón, metálica, poste de madera, tótem o similar (con o sin luminarias o soluciones técnicas similares, incorporadas o a ser incorporadas para uso del municipio y/o terceros)	\$ 96.000,00

Artículo 26°: Se fija como otorgamiento de la línea Municipal y/o nivel de vereda , el metro lineal de frente.

1) Para los lotes en área urbana y complementaria	
a) Por metro lineal de frente hasta un máximo de 50 mts.	\$ 112,00
b) Por cada metro excedente de 50 mts.	\$ 65,00
2) Para lotes en área rural	
a) Hasta un máximo de 500 mts.	\$ 7.680,00
b) Por cada metro excedente del tramo anterior	\$ 19,00
3) Para fraccionamiento o loteos, por cada manzana	\$ 4.800,00

Artículo 27°: Permiso de apertura de zanjas en calles públicas y ocupación del espacio público en veredas para la conexión de servicios de infraestructura y extensión de redes de agua corriente, cloacas, gas, etc., deberán abonar en concepto de reparación:

A) Solicitud de permiso de apertura de veredas por 5 días	\$ 4.800,00
B) Solicitud de permiso de apertura en calle de ripio por 5 días hábiles(en caso que el particular solicitante no realice la correcta reparación, corresponderá la aplicación del inciso c)	\$ 6.900,00
C) Reparación de calzada no pavimentada de tierra por metro cuadrado	\$ 6.560,00
D) Reparación en calzada no pavimentada para extensión de redes de infraestructura por metro lineal	\$10.580,00
E) Reparación de calzada de hormigón por rotura de pavimento por metro cuadrado	\$33.280,00
F) Reparación de calzada de pavimento flexible por metro cuadrado	\$21.760,00
G) Por cercos de obras y/o empalizadas por metro cuadrado por cada día posterior desde el plazo vencido de los 90 días otorgados desde la solicitud y/o verificado	\$ 18,00

Artículo 28º: Permiso provisorio de obra en calle pública para ejecución y/o extensión de redes de infraestructura que requieran o no zanjeo.

A) Por cada 100metros de tendido de red	\$9.280,00
---	------------

Artículo 29º: Derechos Mínimos:

A) Por baja de Expediente	\$ 6.400,00
B) Cambio de profesional dentro del mismo expediente	\$ 4.960,00
C) Visado previo solicitudes de créditos para viviendas (Hipotecarios, Procrear, etc.)	\$ 5.400,00
D) Cualquier otro trámite no contemplado en la presente y que, a consideración de la Dirección de Arquitectura, deberá gravarse. Se aplicará el derecho mínimo establecido	\$ 4.300,00

Artículo 30º: Las solicitudes de construcción, ampliación o modificación de cualquier naturaleza o valor comprendida dentro de la Ordenanza General de Construcciones, se tramitarán sin cargo, debiendo solo adjuntarse la misma al certificado de nomenclatura parcelaria. **TITULO XVI ORDENANZA FISCAL Y CODIGO DE CEMENTERIO**

DERECHOS DE CEMENTERIO Artículo 31º: Los derechos de cementerio a que se refiere el Título XVI de la Ordenanza Fiscal y el Título IV, Artículo 56 de la Ordenanza 4953, abonarán los importes que a los efectos se establecen. Los cementerios privados serán responsables solidariamente del pago de las tasas por inhumaciones, exhumaciones y cremaciones de cuerpos realizadas en los mismos:

A) Derechos de inhumación en tierra y nichos cementerio municipal	\$ 4.000
B) Derechos de inhumación en cementerios privados	\$ 4.000
C) Derechos de inhumación en panteón o bóvedas en cementerio municipal	\$ 6.400
D) Exhumación de restos de nichos, bóvedas y panteón	\$ 5.200
E) Exhumación de restos de sepulcros y colocación en urna	\$ 8.320
F) Por el depósito de ataúdes en el pabellón transitorio, por día	\$ 800
G) Derechos de cremación de cadáveres situados en General Roca o recientemente fallecidos en la ciudad de General Roca	\$ 4.000
H) Derechos de cremación de cadáveres trasladados de otra localidad	\$ 4.800
I) Derechos de exhumación de cadáveres para ser cremados	\$ 2.300
J) Derechos de cremación por cadáveres que se encuadren en el Título V, Capítulo III de la Ordenanza N° 4953	\$ 1.400

Artículo 32º: Los terrenos para panteones abonarán:

A) Por 25 años de arrendamiento por m2. de superficie	\$ 105.000
---	------------

B) Abonarán por servicio por año y por m2. de superficie	\$ 3.680
--	----------

Debiendo edificarse obligatoriamente dentro del año de compra caso contrario quedará anulada con pérdida de los derechos abonados. Artículo 33º: Los terrenos para bóvedas abonarán:

A) Por 25 años por m2 de superficie. Rigiendo también para estos las mismas obligaciones del artículo anterior. Este tipo de construcción podrá sobreelevarse sobre el suelo hasta 20 centímetros.	\$ 44.000
B) Por servicio por año	\$ 7.680

Artículo 34º: Los arrendamientos de nichos y Urnarios municipales se cobrarán:

A) Fila superior e inferior por 1 año	\$ 4.800
B) Fila superior e inferior por 5 años	\$ 17.250
C) Fila del medio por 1 año	\$ 6.150
D) Fila del medio por 5 años	\$ 25.200
E) Urnarios por 5 años	\$ 13.600
F) Urnarios por 1 año	\$ 2.650

Artículo 35º: Los espacios para sepultura de tierra serán arrendados y abonarán:

A) Espacio por 1 año	\$ 5.200
B) Espacio por 5 años	\$ 16.000

Artículo 36º: Por el servicio de cremación de cadáveres o restos en el Crematorio Municipal.

A) Cremación fallecidos residentes de General Roca	\$ 115.000
B) Cremación fallecidos de otras localidades	\$ 150.000
C) Cremación restos óseos de residentes en General Roca	\$ 48.000
D) Cremación de restos óseos de otras localidades	\$ 80.000
E) Cremación restos óseos provenientes de parcelas municipales	SIN CARGO

TITULO XVII TASA POR AUTORIZACIÓN Y CONTRALOR DE RIFAS

Artículo 37º: De acuerdo a lo establecido en el Título XVII de la Ordenanza Fiscal, las rifas, tómbolas o bonos contribución estarán sujetas al pago de las siguientes tasas:

- 7% del valor de la emisión, cuando la Institución beneficiaria tenga domicilio dentro del ejido Municipal de General Roca.
- 7% sobre el valor nominal de las boletas que se vendan dentro del ejido Municipal, cuando la Institución tenga su domicilio dentro de la Provincia de Río Negro.
- 20 % sobre el valor nominal de las boletas que vendan dentro de la jurisdicción Municipal, cuando la Institución beneficiaria tenga su domicilio fuera de los límites de la Provincia de Río Negro. El Concejo Deliberante podrá exceptuar del pago de la tasa cuando el organizador y/ o responsable sea una Institución con fines benéficos.

TITULO XIX MULTAS POR CONTRAVENCIONES

Artículo 38º: El presente título comprende el importe de las multas que el Municipio perciba en virtud del poder de policía y dentro de las facultades que le correspondan. Será de aplicación la normativa específica sobre la materia (Código de Faltas, Código de Transito, etc.).- Artículo 39º: Establecer el valor del USAM en CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (\$ 165.00). Pudiendo el Poder Ejecutivo Municipal incrementar su valor mediante Resolución hasta un límite máximo equivalente al valor del litro de nafta súper YPF.-**TITULO XX CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS DEL HECHO IMPONIBLE** Artículo 40º: Por la realización de obras públicas en el ejido urbano de General Roca, inmuebles que incorporen directa o indirectamente un mayor valor a los bienes afectados por las mismas, y que sean ordenados por la Municipalidad o mediante acuerdo entre vecinos y empresas, conforme a lo dispuesto

en la Ordenanza N° 4021/2005 y 1159/1990.-**TITULO XXI DE LOS BIENES MUNICIPALES** Artículo 41º: De acuerdo con lo establecido en el título XXI de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes tasas:

A) por servicios de la grúa Municipal para traslado o remolque de automotores que obstruyen el tránsito o se hallen en infracción sin perjuicio de las multas, pagarán los siguientes derechos:	
a) Camiones, acoplados, ómnibus o colectivos	\$ 14.500
b) Pick-up	\$ 9.000
c) Automóviles	\$ 8.000
B) Por uso de topadora, pala cargadora frontal o motoniveladora, por hora de trabajo	\$ 14.720
C) Por uso de hidroelevador, por hora de trabajo	\$ 9.900
D) Por uso de camión volcador, por hora de trabajo	\$ 13.000
E) Por el alquiler de escenarios municipales por día y por módulo de 2.20 mts. x 1.60 mts – no contempla acarreo y armado	\$ 3.000
F) Por uso y traslado de containers municipales	\$ 8.400
Tareas o uso de elementos no detallados en el presente, se cotizarán al momento del requerimiento	

Artículo 42º: El Poder Ejecutivo Municipal determinara, en cada caso, el valor de arriendo de los bienes inmuebles municipales para uso privado.- Artículo 43º: Se fija el valor por m2 de Terrenos en Parque Industrial I (Artículo 2º, Ordenanza 4676) en pesos un mil quinientos (\$ 1.500.00).-Artículo 44º: Redondeo: Los importes totales de cada comprobante, que contengan centavos, se ajustarán según los siguientes parámetros: Entre 1 (uno) y 99 (noventa y nueve) centavos se reducirá el importe a 0 (cero). Artículo 45º: Se fija el valor de la Unidad de Toque de servicios de Terminal de Ómnibus en pesos doscientos dos con 00/100 (\$ 202.00).-Artículo 46º: Se fijan los valores de Tasa de Servicios de Plataforma de la Terminal de Ómnibus según el siguiente detalle: 1) Estacionamiento temporario a efectos de ascenso y descenso de pasajeros, carga y descarga de encomiendas y equipajes. A)Servicios interurbanos de hasta 60 kms.

a.1) Primeras 2500 frecuencias, 0.60 Unidad de Toque por cada uso de Plataforma.
a.2) Segundas 2500 frecuencias. 0.30 Unidad de Toque por cada uso de Plataforma
a.3) Excedentes, 0.10 Unidad de toque por cada uso de plataforma |A) Servicios Nacionales e Internacionales:b.1) Primeras 500 frecuencias, 2 Unidades de Toque por cada uso de plataforma b.2) Segundas 500 Frecuencias, 1.75 Unidades de Toque por cada uso de plataforma b.3) Excedentes, 1.5 Unidad de toque por cada uso de plataforma 1)Estacionamiento Diario: Estacionamiento de Unidades por día, por períodos superiores a las 5 horas: 4 Unidades de Toque por cada uso de Plataforma.

1) Servicios de Turismo Privado-Eventual: Servicio de Toque de Plataforma: 4 Unidades de Toque por cada uso de Plataforma.- Artículo 47º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 01 de Julio del año 2.023.- Artículo 48º: Registrada bajo el número 5014.- Artículo 49º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.-**AUTORIAS:** Poder Ejecutivo Municipal, Intendenta Dra. MARIA EMILIA SORIA, Cr. PABLO O. ROLO, Secretario de Hacienda. 18 de Mayo de 2023.-

RESOLUCIÓN N° 1474(14/06/23): Promulgar la Ordenanza N° 5014/2023, sancionada el 13 de junio. María Emilia Soria, Intendenta Municipal; Pablo Rolo, Secretario de Hacienda.

ORDENANZA DE FONDO N° 5015 BARRIO “ALAMOS BLANCOS”

IMPOSICIÓN DE NOMBRE VISTO: El expediente 11967-CD-22 (507278-PEM-2022) y la nota enviada por la Sra. Norma Susana ROSALES, solicitando la imposición de Nombre al fraccionamiento de 159 lotes de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y de Viviendas Río Negro Ltda., y; **C O N S I D E R A N D O:**

Que mediante Expediente 507278-PEM-2022, la Sra. Norma Susana Rosales, DNI 13.175.279, comunica que “los vecinos del Loteo 159 lotes de Cooperativa Río Negro” con el objetivo de imponer nombre al Barrio, mediante implementación de voto, han decidido solicitar se denomine Barrio “Álamos Blancos” al fraccionamiento, basados en las características del loteo y con la intención a su vez de corte relacionado a la Naturaleza; Que conforme a lo solicitado por la Comisión de Gobierno, se anexa plano de ubicación y se adjunta nota con firma de vecinos que avalan lo solicitado en el expediente del visto; Que la Dirección de Agrimensura que en los archivos de esa dependencia no existe documentación alguna donde conste el nombre de “B° LOS ALAMOS BLANCOS” a ningún barrio dentro del ejido municipal de la Ciudad; Que en Sesión Ordinaria del día 13/06/23 (Sesión Ordinaria N° 05 – XXXIV Período de Sesiones) se trató el tema. Por ello; **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Denominar con el Nombre de Barrio “ALAMOS BLANCOS” al fraccionamiento cuyos límites son: al Norte, Calle Isidro Lobo; al Sur, Calle Adolfo Alsina; al Este, Parcela 05 de la Chacra 008 y al Oeste, Calle Alberto Runge.-

ARTÍCULO 2°: Registrada bajo el número 5015.-**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.- **AUTORIA:**

Concejo Deliberante de la Ciudad de General Roca, Presidente JUAN I. GARABITO; Concejales: VERÓNICA S. PANICERES, V. NATALI GIORDANELLA, GRACIELA P. LEIVA; Concejales: JUAN E. MERCADO, NICOLAS D. PASCHETTA, GUSTAVO H. MAIDA y NESTOR G. ARTO.-**RESOLUCIÓN N° 1475(14/06/23):** Promulgar la Ordenanza N° 5015/2023, sancionada el 13 de junio. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZA DE TRÁMITE N° 028/2023

ADJUDICACION PARCELA GANADORA “EL PESO DE LA MANZANA” EDICIÓN 2023 VISTO: El expedientes N° 12042-CD-2023 (532220-PEM-2023)

CONSIDERANDO: Que En el marco Fiesta Nacional de La Manzana edición 2023 se realizó el concurso “El Peso de La Manzana”. Que a la ganadora del mismo se le otorga como premio Una Vivienda amueblada y en forma conjunta el Municipio de la ciudad otorga el terreno para dicho emplazamiento. Que según acta protocolar, escritura número ciento siete de fecha veinticinco de febrero del presente año, la ganadora del concurso El Peso de La Manzana se hace acreedora del terreno provisto por el municipio.

Que la Municipalidad ha destinado para dicho concurso la parcela con denominación catastral 05-1-C-679-16-0000. Que la misma es una Reserva Municipal surgida por Plano N° 623/19. Que la misma es de dominio privado municipal. Que en sesión ordinaria del día 13/06/2023 (Sesión N° 05 – XXXIV Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA** **Artículo 1°:** Adjudicar sin cargo a la ganadora del concurso “El Peso de La Manzana”; en el marco de La Fiesta Nacional de La Manzana edición 2023; la parcela con denominación catastral 05-1-C-679-16-0000.- **Artículo 2°:** Registrada bajo el número 028/2023.- **Artículo 3°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1476(14/06/23): Promulgar la Ordenanza N° 028/2023, sancionada el 13 de junio. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZA DE TRÁMITE N° 029/2023

MANQUEL JOSE DANIEL - ADJUDICACION PARCELA

VISTO: El Expediente N° 12039-CD-2023 (529129-PEM-2023), y;
CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. MANQUEL, José Daniel, DNI N° 39.866.900, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-1-J-771-08 de Barrio Chacra Monte; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 13/06/23, (Sesión N° 05 – XXXIV Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello:**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Artículo 1°:** Adjudicar al Sr. MANQUEL, José Daniel, DNI N° 39.866.900, la parcela Denominación Catastral 05-1-J-771-08 de Barrio Chacra Monte.-**Artículo 2°:** La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.-**Artículo 3°:** El Adjudicatario deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.-**Artículo 4°:** Registrada bajo el Número 029/2023.-**Artículo 5°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1477(14/06/23): Promulgar la Ordenanza N° 029/2023, sancionada el 13 de junio. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZA DE TRÁMITE N° 030/2023

DIAZ ALEJANDRA MABEL - ADJUDICACION PARCELA VISTO: El Expediente N° 12038-CD-2023 (526215-PEM-2003), y;
CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. DIAZ, Alejandra Mabel, DNI 28.623.647, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-6-D-251-17 de Barrio Nuevo; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 13/06/23, (Sesión N° 05 – XXXIV Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Artículo 1°: Adjudicar a la Sra. DIAZ, Alejandra Mabel, DNI 28.623.647, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-251-17 de Barrio Nuevo.- **Artículo 2°:** La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- **Artículo 3°:** La Adjudicataria

deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de vigencia de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- **Artículo 4º:** Registrada bajo el Número 030/2023.- **Artículo 5º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1478(14/06/23): Promulgar la Ordenanza N° 030/2023, sancionada el 13 de junio. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZA DE TRÁMITE N° 031/2023 FERNÁNDEZ MARCELA FABIANA Y TOLEDANO HECTOR - ADJUDICACION PARCELA VISTO:El Expediente N° 12037-CD-23 (522227-PEM-2006), y; **CONSIDERANDO:**Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. FERNÁNDEZ, Marcela Fabiana, DNI N° 26.458.083 y del Sr. TOLEDANO, Héctor, DNI 24.941.197, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-6-D-203C-06 de Barrio Nuevo; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 13/06/2023, (Sesión N° 05 – XXXIV Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello:**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1º: Adjudicar a la Sra. FERNÁNDEZ, Marcela Fabiana, DNI N° 26.458.083 y al Sr. TOLEDANO, Héctor, DNI 24.941.197, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-203C-06 de Barrio Nuevo.- **Artículo 2º:** La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- **Artículo 3º:** Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- **Artículo 4º:** Registrada bajo el Número 031/2023.- **Artículo 5º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1479(14/06/23): Promulgar la Ordenanza N° 031/2023, sancionada el 13 de junio. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZA DE TRÁMITE N° 032/2023

GOMEZ MARIA INES - ADJUDICACION PARCELA VISTO: El Expediente N° 12036-CD-2023 (522518-PEM-2006), y; **CONSIDERANDO:**Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. GOMEZ, María Inés, DNI 20.450.865, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-1-B-684A-07 de Barrio Julio Corral;Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 13/06/23,

(Sesión N° 05 – XXXIV Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Artículo 1°:** Adjudicar a la Sra. GOMEZ, María Inés, DNI 20.450.865, la parcela Denominación Catastral 05-1-B-684A-07 de Barrio Julio Corral.- **Artículo 2°:** La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.-**Artículo 3°:** La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de vigencia de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.-**Artículo 4°:** Registrada bajo el Número 032/2023.-**Artículo 5°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1480(14/06/23): Promulgar la Ordenanza N° 032/2023, sancionada el 13 de junio. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZA DE TRÁMITE N° 033/2023 YANQUIN MARIA TERESA Y RIQUELME PAILLAN JUAN SEGUNDO - ADJUDICACION PARCELA

VISTO: El Expediente N° 12035-CD-23 (521625-PEM-2022), y; **CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. YANQUIN, María Teresa, DNI N° 36.343.421 y del Sr. RIQUELME PAILLAN, Juan Segundo, DNI 33.918.768, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-1-B-683B-04 de Barrio Julio Corral; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 13/06/2023, (Sesión N° 05 – XXXIV Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: Adjudicar a la Sra. YANQUIN, María Teresa, DNI N° 36.343.421 y al Sr. RIQUELME PAILLAN, Juan Segundo, DNI 33.918.768, la parcela Denominación Catastral 05-1-B-683B-04 de Barrio Julio Corral.-**Artículo 2°:** La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- **Artículo 3°:** Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- **Artículo 4°:** Registrada bajo el Número 033/2023.-**Artículo 5°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1481(14/06/23): Promulgar la Ordenanza N° 033/2023, sancionada el 13 de junio. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZA DE TRÁMITE N° 034/2023

MUÑOZ VEGA YOLANDA MIRTA - ADJUDICACION PARCELA VISTO: El

Expediente N° 12034-CD-2023 (522819-PEM-2016), y; **CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. MUÑOZ VEGA, Yolanda Mirta, DNI 92.349.227, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-1-B-683B-10 de Barrio Julio Corral; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 13/06/23, (Sesión N° 05 – XXXIV Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA
Artículo 1°: Adjudicar a la Sra. MUÑOZ VEGA, Yolanda Mirta, DNI 92.349.227, la parcela Denominación Catastral 05-1-B-683B-10 de Barrio Julio Corral.-**Artículo 2°:** La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.-**Artículo 3°:** La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de vigencia de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.-**Artículo 4°:** Registrada bajo el Número 034/2023.-**Artículo 5°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1482(14/06/23): Promulgar la Ordenanza N° 034/2023, sancionada el 13 de junio. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZA DE TRÁMITE N° 035/2023 MONTANARO GEORGINA ALEJANDRA - ADJUDICACION PARCELA VISTO: El Expediente N° 12033-CD-2023 (521922-PEM-2022), y;**CONSIDERANDO:**Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. MONTANARO, Georgina Alejandra, DNI 32.544.286, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-1-B-683B-08 de Barrio Julio Corral; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 13/06/23, (Sesión N° 05 – XXXIV Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello:**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**
Artículo 1°: Adjudicar a la Sra. MONTANARO, Georgina Alejandra, DNI 32.544.286, la parcela Denominación Catastral 05-1-B-683B-08 de Barrio Julio Corral.-**Artículo 2°:** La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.-**Artículo 3°:** La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de vigencia de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.-**Artículo 4°:** Registrada bajo el Número 035/2023.-**Artículo 5°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1479(14/06/23): Promulgar la Ordenanza N° 035/2023, sancionada el 13 de junio. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZA DE TRÁMITE N° 036/2023

GUTIERREZ MICAELA Y BUSTOS MARIANO RUBEN - ADJUDICACION PARCELA VISTO: El Expediente N° 12032-CD-23 (526210-PEM-2013), y;

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. GUTIERREZ, Micaela, DNI N° 34.803.682 y del Sr. BUSTOS, Mariano Rubén, DNI 30.751.206, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-1-D-322-08 de Barrio Quinta 25; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 13/06/2023, (Sesión N° 05 – XXXIV Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Artículo 1°: Adjudicar a la Sra. GUTIERREZ, Micaela, DNI N° 34.803.682 y al Sr. BUSTOS, Mariano Rubén, DNI 30.751.206, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-322-08 de Barrio Quinta 25.-

Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.-**Artículo 3°:** Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.-

Artículo 4°: Registrada bajo el Número 036/2023.-**Artículo 5°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1484(14/06/23): Promulgar la Ordenanza N° 036/2023, sancionada el 13 de junio. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZA DE TRÁMITE N° 037/2023

ESPINOZA JOSE LUIS - ADJUDICACION PARCELA VISTO: El Expediente N° 12031-CD-2023 (521926-PEM-2022), y; **CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. ESPINOZA, José Luis, DNI N° 21.847.177, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-1-B-683B-07 de Barrio Julio Corral; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 13/06/23, (Sesión N° 05 – XXXIV Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCASANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Artículo 1°:** Adjudicar al Sr. ESPINOZA, José Luis, DNI N° 21.847.177, la parcela Denominación Catastral 05-1-B-683B-07 de Barrio Julio Corral.-**Artículo 2°:** La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y

Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.-**Artículo 3°:** El Adjudicatario deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.-**Artículo 4°:** Registrada bajo el Número 037/2023.-**Artículo 5°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1485(14/06/23): Promulgar la Ordenanza N° 037/2023, sancionada el 13 de junio. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZA DE TRÁMITE N° 038/2023 AYAMILLA LUIS FERNANDO - ADJUDICACION PARCELA VISTO: El Expediente N° 12030-CD-2023 (512289-PEM-2022), y;**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. AYAMILLA, Luis Fernando, DNI N° 16.234.645, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-1-D-114-07 de Barrio Nuevo;Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación;Que en Sesión Ordinaria del día 13/06/23, (Sesión N° 05 – XXXIV Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello:**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°: Adjudicar al Sr. AYAMILLA, Luis Fernando, DNI N° 16.234.645, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-114-07 de Barrio Nuevo.-**Artículo 2°:** La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.-**Artículo 3°:** El Adjudicatario deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.-**Artículo 4°:** Registrada bajo el Número 038/2023.-**Artículo 5°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1486(14/06/23): Promulgar la Ordenanza N° 038/2023, sancionada el 13 de junio. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZA DE TRÁMITE N° 039/2023 ROSAS SILVIA ESTHER Y MANSILLA CARLOS RUBEN - ADJUDICACION PARCELAVISTO: El Expediente N° 12028-CD-23 (521931-PEM-2022), y;**CONSIDERANDO:**Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. ROSAS, Silvia Esther, DNI N° 23.220.985 y del Sr. MANSILLA, Carlos Rubén, DNI 24.392.601, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-1-B-684B-18 de Barrio Julio Corral; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes;Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 13/06/2023, (Sesión N° 05 – XXXIV Periodo de Sesiones), se trató el tema;Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON**

FUERZA DE ORDENANZA Artículo 1º: Adjudicar a la Sra. ROSAS, Silvia Esther, DNI N° 23.220.985 y al Sr. MANSILLA, Carlos Rubén, DNI 24.392.601, la parcela Denominación Catastral 05-1-B-684B-18 de Barrio Julio Corral.- **Artículo 2º:** La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.-**Artículo 3º:** Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.-**Artículo 4º:** Registrada bajo el Número 039/2023.-**Artículo 5º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1487(14/06/23): Promulgar la Ordenanza N° 039/2023, sancionada el 13 de junio. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZA DE TRÁMITE N° 040/2023

GIACOMETTI LILIANA ANDREA Y QUIROZ MIGUEL ANGEL - ADJUDICACION PARCELA VISTO: El Expediente N° 12027-CD-23 (521923-PEM-2022), y;**CONSIDERANDO:**Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. GIACOMETTI, Liliana Andrea, DNI N° 32.148.173 y del Sr. QUIROZ, Miguel Ángel, DNI 33.507.955, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-1-B-684C-07 de Barrio Julio Corral; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación;Que en Sesión Ordinaria del día 13/06/2023, (Sesión N° 05 – XXXIV Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello:**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Artículo 1º:** Adjudicar a la Sra. GIACOMETTI, Liliana Andrea, DNI N° 32.148.173 y al Sr. QUIROZ, Miguel Ángel, DNI 33.507.955, la parcela Denominación Catastral 05-1-B-684C-07 de Barrio Julio Corral.-**Artículo 2º:** La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.-**Artículo 3º:** Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.-**Artículo 4º:** Registrada bajo el Número 040/2023.-**Artículo 5º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1488(14/06/23): Promulgar la Ordenanza N° 040/2023, sancionada el 13 de junio. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZA DE TRÁMITE N° 041/2023 ELGUETA RAMÍREZ ROBERTO SEBASTIAN - ADJUDICACION PARCELA VISTO: El Expediente N° 12026-CD-2023 (517297-PEM-2018), y;**CONSIDERANDO:**Que obra en el expediente de

referencia, la solicitud del Sr. ELGUETA RAMIREZ, Roberto Sebastián, DNI N° 93.114.131, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-6-D-251-19 de Barrio Nuevo; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 13/06/23, (Sesión N° 05 – XXXIV Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Artículo 1°:** Adjudicar al Sr. ELGUETA RAMIREZ, Roberto Sebastián, DNI N° 93.114.131, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-251-19 de Barrio Nuevo.-**Artículo 2°:** La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.-**Artículo 3°:** El Adjudicatario deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.-**Artículo 4°:** Registrada bajo el Número 041/2023.-**Artículo 5°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1489(14/06/23): Promulgar la Ordenanza N° 041/2023, sancionada el 13 de junio. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZA DE TRÁMITE N° 042/2023 LANCIOTTI BRUNO DARIO – REGULARIZACIÓN DE LA PARCELA DEL PARQUE INDUSTRIAL I VISTO:

Los Expedientes N° 11438-CD-2019, adjunto 10934-CD-2016 (232599-PEM-08 y 443649-PEM-19) y la necesidad de regularizar la situación de la parcela con nomenclatura catastral 05-1-E-028-06F del Parque Industrial I, y; **CONSIDERANDO:** Que obran en el Expediente 443649/19 las actuaciones administrativas por la venta de la empresa Patagonia Café Expend SH de Lago Jonathan y Lago Rubén de la parcela 05-1-E-028-06F a favor de LANCIOTTI BRUNO DARIO CUIT 20-31244774-7 (LUMA Cervecería Artesanal); Que para autorizar a la empresa Patagonia Café Expend SH de Lago Jonathan y Lago Rubén para la venta de las mejoras de la parcela y la adjudicación de la parcela con nomenclatura catastral 05-1-E-028-06F del Parque Industrial I a favor de LANCIOTTI BRUNO DARIO CUIT 20-31244774-7 (LUMA Cervecería Artesanal), el 17 de septiembre de 2019 la Comisión de Obras Públicas y Medio Ambiente del Concejo Deliberante dictaminó que ante la consideración de no hacer lugar a la preferencia de la compra del inmueble pase al Poder Ejecutivo para que por vía resolutive la establezca; Que mediante Resolución 463/20 en el Art. N.º 1 La Intendente Municipal María Emilia Soria resuelve **NO EJERCER** el derecho de preferencia pactado a favor del Municipio en el Art. N.º 3 de la Ordenanza de Trámite N.º 133/2016 ; Que la Parcela mencionada se corresponde con la zonificación autorizada; Que la parcela con Nomenclatura Catastral 05-1-E-028-06F del Parque Industrial II, se encuentra sometida al Régimen de la Ordenanza 23/75, cuyo anexo prevé una serie de restricciones al uso y al dominio que deben quedar expresamente registradas en el eventual título traslativo de dominio del inmueble a favor de la empresa de LANCIOTTI BRUNO DARIO CUIT 20-31244774-7 (LUMA Cervecería

Artesanal) y en el asiento registral del mismo en el Registro de la Propiedad Inmueble, para garantía y oponibilidad a terceros; Que el Anexo de la Ordenanza 23/75 establece:

“4.- Una vez adjudicado el lote el propietario debe cumplir con el fin provisto expresamente en el boleto de compra-venta, no pudiendo cambiar el mismo salvo, autorización extendida por el Ejecutivo Municipal o quien este designe a tal efecto.”

“5.- Todas las construcciones que se realicen en el área deberán ajustarse a lo dispuesto por las NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO DEL ÁREA INDUSTRIAL de General Roca, sancionadas por ORDENANZA N° 24/75.”

“6.- Una vez adjudicado el lote, la persona o sociedad respectiva si decide vender el mismo antes de instalarse en el área debe ofrecerle previamente a la Municipalidad de General Roca en venta por el precio de la compra.”

“7.- Una vez instalado en el predio el adjudicatario solo puede vender el mismo a otra empresa de similar actividad industrial, excepto que el Ejecutivo Municipal y-o quien él designe, autorice la venta a empresa de distinta actividad.”
“8.- En el supuesto que el adjudicatario quiera subdividir o vender el lote, necesita inexcusablemente la aprobación previa del Concejo Deliberante de General Roca.”
“RÉGIMEN DE SANCIONES”

“1.- Las infracciones a las presentes disposiciones darán lugar a la aplicación de multas (...) El Concejo Deliberante de General Roca, en el supuesto de no ser subsanadas las causales de las mismas en el plazo otorgado, podrán rescindir el contrato de compra-venta, con pérdidas a favor del Municipio de las mejoras introducidas en el predio, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.”

“2.- En caso de cese de la actividad industrial durante un año o dos períodos de seis meses cada uno, el Concejo Deliberante de General Roca podrá imponer a la empresa las sanciones previstas en el artículo anterior.”

Que a los fines de articular la sanción prevista en el Art N.º 1 del apartado “Régimen de Sanciones” del Anexo de la Ordenanza 23/75, referida a la falta de subsanación de las infracciones a sus disposiciones implicará la rescisión de la venta, con pérdida de las mejoras a favor del Municipio, debe incorporarse una cláusula de revocación del dominio que se transfiera;

Que por lo tanto, y de acuerdo a la ordenanza 23/75, el dominio que se transmita a la empresa LANCIOTTI BRUNO DARIO CUIT 20-31244774-7 (LUMA Cervecería Artesanal) sobre la parcela con Nomenclatura Catastral 05-1-E-028-06F del Parque Industrial I será imperfecto, en los termino del Art. 1946 del Código Civil y Comercial de la Nación; Que el Art. 1946 del Código Civil y Comercial de la Nación establece

“Dominio Imperfecto. El dominio es imperfecto si está sometido a condición o plazo resolutorios, o si la cosa esta gravada con cargas reales.”

Que por otra parte, de acuerdo a los artículos 7 y 8 del Anexo de la Ordenanza 23/75, la eventual venta o transferencia por cualquier causa de la parcela que aquí se adjudica, de parte de la empresa de LANCIOTTI BRUNO DARIO CUIT 20-31244774-7 (LUMA Cervecería Artesanal) a terceros, se entenderá “contrato sujeto a conformidad” del artículo 999 del Código Civil y Comercial de la Nación, siendo una condición suspensiva la autorización de transferencia por parte del Municipio, sin la cual no se perfeccionará la transferencia del dominio al tercero. Qué asimismo, en base al artículo 6 del Anexo de la Ordenanza 23/75 la eventual venta de la parcela con nomenclatura catastral 05-1-E-028-06F del Parque Industrial I a un tercero, se encuentra sujeta a Pacto de Preferencia a favor el Municipio en los términos del artículo 997 del Código Civil y Comercial de la Nación. El plazo en el cual deberá expedirse el Municipio para comprar la parcela en virtud del pacto de preferencia, no podrá ser inferior a 30 días hábiles desde recibida la comunicación de intención de venta al Municipio. Dicha notificación deberá contener el precio de la venta y el sujeto tercero a quien e pretende vender el lote. Que el eventual incumplimiento de las causales del artículo 1 y el supuesto de cese de la actividad del

artículo 2 del “Régimen de Sanciones” del Anexo de la Ordenanza 23/75 implica una condición resolutoria del dominio de la parcela con nomenclatura catastral 05-1-E-28-06F del Parque Industrial I que se adjudica por la presente ordenanza. Que de acuerdo con el artículo 1965 del Código Civil y Comercial y en virtud del artículo 1 del “Régimen de Sanciones” del Anexo de la Ordenanza 23/75 el dominio que se transmite sería revocable, pues se encuentra sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en dicho anexo, cuyo caso de incumplimiento puede provocar la rescisión de la compra-venta y la revocabilidad del dominio. Que el Código Civil y Comercial dispone: “**ART. 997.- Pacto de referencia. El pacto de preferencia genera una obligación de hacer a cargo de una de las partes, quien si decide celebrar un futuro contrato, debe hacerlo con la otra o las otras partes. Si se trata de participaciones sociales de cualquier naturaleza, de condominio, de partes en contratos asociativos o similares, el pacto puede ser recíproco. Los derechos y obligaciones derivados de este pacto son transmisibles a terceros con la modalidad que se estipulen.**” “**ART. 998.- Efectos. El otorgante de la preferencia debe dirigir a su o sus beneficiarios una declaración, con los requisitos de la oferta, comunicándole su decisión de celebrar el nuevo contrato, en su caso de conformidad con las estipulaciones del pacto. El contrato queda concluido con la aceptación del o de los beneficiarios.**” “**ART. 999.- Contrato sujeto a conformidad. El contrato cuyo perfeccionamiento depende de una conformidad o de una autorización queda sujeto a las reglas de la condición suspensiva.**” Que por otra parte, la Ordenanza 24/75 establece limitaciones al dominio en base al artículo 1970 del Código Civil y Comercial de la Nación. Que el ART. 1970 DEL Código Civil y Comercial de la Nación dispone: “*Normas administrativas. Las limitaciones impuestas al dominio privado en el interés público están regidas por el derecho administrativo. El aprovechamiento y uso del dominio sobre inmuebles debe ejercerse de conformidad con las normas administrativas aplicables en cada jurisdicción (...)*” Que en sesión ordinaria del día 13/06/2023 (Sesión Ordinaria N.º 05 - XXXIV Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Artículo 1º: DEROGAR Ordenanza 133/2016 a la Empresa Patagonia Café Expend Sociedad de Hecho de Lago Jonatan y Lago Rubén, Cuit 30-70903957-8 y la Ordenanza 035/21 de la parcela con nomenclatura catastral 05-1-E-028-06F del Parque Industrial I de la Ciudad de General Roca. Artículo 2º: Adjudicar a LANCIOTTI BRUNO DARÍO CUIT 20-31244774-7 (LUMA Cervecería Artesanal) en los términos de las ordenanzas vigentes que reglamentan el Parque Industrial I DE General Roca, la parcela con nomenclatura catastral 05-1-E-028-06F, con una superficie de 1.519,78 m² según mensura y con destino exclusivo para desarrollar su actividad de Fábrica de Cerveza Artesanal. Artículo 3º: El dominio que se transmite por la presente es imperfecto, por encontrarse sujeto a condiciones suspensivas y resolutoria, siendo revocable de acuerdo a la Ordenanza 23/75.- Tanto la escritura traslativa como el asiento registral del inmueble referido en el artículo anterior deberán contener la leyenda “ sujeto a las restricciones y condiciones que regulen el uso de inmuebles del Parque Industrial, en particular de la Ordenanza 23/75 y su Anexo Art. 4 al 8 y 1 y 2 del Régimen de Sanciones”- Esta cláusula es de carácter obligatorio y deberá incorporarse en las ordenanzas de adjudicación, escrituras traslativas de dominio, sean estas de dominio originario o derivado, como así también en los demás actos sucesivos. Artículo 4º: La Municipalidad de General Roca, tiene derecho de preferencia para la adquisición del inmueble, en caso de que el adjudicatario quiera vender, ceder o transferirlo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 997 de Código Civil y Comercial de la Nación y con los alcances previstos en los considerandos que**

antecedentes. **Artículo 5º:** El incumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza 23/75 y su Anexo darán lugar a la aplicación de multas. El Concejo Deliberante de General Roca, en el supuesto de no ser subsanadas las causales de las mismas en el plazo otorgado, podrá revocar el dominio otorgado con pérdidas de las mejoras introducidas en el predio a favor del Municipio, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas. Misma solución en el caso de cese de actividad por el periodo de un año o dos periodos de seis meses cada uno. **Artículo 6º:** Registrada bajo el Número 042/2023 **Artículo 7º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.

RESOLUCIÓN N° 1490(14/06/23): Promulgar la Ordenanza N° 042/2023, sancionada el 13 de junio. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Mario López, Secretario de Producción y Desarrollo Sostenible.

ORDENANZA DE TRÁMITE N° 043/2023 HERRERA ALBANIA PATRICIA - ADJUDICACION PARCELA VISTO: El Expediente N° 1362-CD-1993 (29367-PEM-1989; 512361-PEM-2022; 519537-PEM-2022), y; **CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. HERRERA, Albania Patricia, DNI 20.450.346, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-1-E-815-13 de Barrio Brentana; Que mediante Ordenanza N° 1687 del día 18 de Mayo de 1.993, se adjudicó la parcela al Sr. VILLALOBOS, Guillermo, DNI N° 92.524.885; Que el Sr. VILLALOBOS, Guillermo cede el 50% de los derechos sobre los adelantos y las mejoras del inmueble a favor de su ex esposa, la Sra. HERRERA, Albania Patricia; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 13/06/23, (Sesión N° 05 – XXXIV Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA** **Artículo 1º:** Derogar la Ordenanza N° 1687 del día 18 de Mayo de 1.993.- **Artículo 2º:** Adjudicar a la Sra. HERRERA, Albania Patricia, DNI 20.450.346, la parcela Denominación Catastral 05-1-E-815-13 de Barrio Brentana.- **Artículo 3º:** La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- **Artículo 4º:** La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de vigencia de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- **Artículo 5º:** Registrada bajo el Número 043/2023.- **Artículo 6º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1491(14/06/23): Promulgar la Ordenanza N° 043/2023, sancionada el 13 de junio. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

COMUNICACIONES

COMUNICACIÓN N° 001/2023 GESTION Y ADMINISTRACIÓN DE LAS REPRESAS HIDROELÉCTRICAS DEL COMAHUE VISTO: Constitución Nacional, Artículo 121. - Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta

Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación. Constitución de Río Negro - Política de Recursos Naturales-Dominio: Artículo 70.- La Provincia tiene la propiedad originaria de los recursos naturales existentes en el territorio, su subsuelo, espacio aéreo y mar adyacente a sus costas, y la ejerce con las particularidades que establece para cada uno. La ley preserva su conservación y aprovechamiento racional e integral, por sí o mediante acuerdo con la Nación, con otras provincias o con terceros, preferentemente en la zona de origen. La Nación no puede disponer de los recursos naturales de la Provincia, sin previo acuerdo mediante leyes convenio que, contemplen el uso racional del mismo, las necesidades locales y la preservación del recurso y de la ecología. Régimen de Aguas Artículo 71.- Son de dominio del Estado las aguas públicas ubicadas en su jurisdicción, que tengan o adquieran aptitud para satisfacer usos de interés general. El uso y goce de éstas debe ser otorgado por autoridad competente. El código de aguas regla el Gobierno, administración, manejo unificado e integral del recurso, la participación directa de los interesados y el fomento de aquellos emprendimientos y actividades calificados como interés social. La Provincia concerta con las restantes jurisdicciones el uso y aprovechamiento de las cuencas hídricas comunes. Ley 26509, Artículo 1º — Créase en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Producción el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios con el objetivo de prevenir y/o mitigar los daños causados por factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, que afecten significativamente la producción y/o la capacidad de producción agropecuaria, poniendo en riesgo de continuidad a las explotaciones familiares o empresariales, afectando directa o indirectamente a las comunidades rurales. Decreto 193/2023 artículo 1º.- Los contribuyentes cuya actividad principal, a la fecha de dictado del presente decreto, sea la agrícola-ganadera y el inmueble en el que desarrolle ésta se encuentre ubicado en una zona de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía, declarada, homologada y vigente como tal en los términos de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, a la fecha de entrada en vigencia de este decreto y las que se declaren y homologuen hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, obtendrán, automáticamente, los beneficios dispuestos por esta medida, a cuyos fines la autoridad provincial correspondiente remitirá a la administración federal de ingresos públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, la información contenida en los certificados emitidos por la respectiva Provincia, alcanzados por dicha declaración, según el procedimiento que establezca dicho organismo fiscal, y;

CONSIDERANDO Que la Constitución Nacional en el artículo 121 claramente detalla que las provincias son las que deben decidir el manejo de lo que se debe hacer con y sobre los cursos de agua. Que la Constitución de la Provincia de Río Negro en los artículos 70 y 71 ratifican que la Nación no puede disponer de los recursos naturales de la provincia. Que los rionegrinos debemos tener participación sobre un recurso que es de dominio de la provincia de Río Negro. Que es fundamental reivindicar nuestro derecho a participar en igualdad de condiciones en la gestión de las represas hidroeléctricas junto a nuestra vecina provincia de Neuquén como titulares del dominio del agua que conforman los embalses. Que es necesario que se respete nuestro derecho a participar en la toma de decisiones relacionadas con las represas y contribuir con nuestro conocimiento local en la gestión junto a la Provincia de Neuquén. Que es propicio llevar adelante la iniciativa porque en este año 2023 vence la concesión de las represas” y la Constitución Nacional de 1994 les otorga a las provincias la potestad de todos “los recursos de suelo y de subsuelo”. Que durante los días 22 y 23 del corriente mes se realizó la 2ª Sesión Ordinaria del año del Parlamento Patagónico, en la ciudad

autónoma de Buenos Aires, oportunidad en la que los legisladores rionegrinos solicitaron el respaldo a las gestiones que llevan a cabo las Secretarías de Energía de Río Negro y Neuquén, con el objetivo de lograr que las mismas sean parte tripartita, junto al Gobierno Nacional, en la administración de las represas hidroeléctricas del Comahue. Que surge también de un informe, que más de ciento setenta y tres millones (173.000.000) de hectáreas del territorio nacional se encuentran en condiciones de sequía, correspondiendo más de once millones cuatrocientos mil (11.400.000) a hectáreas agrícolas de cultivo y registrándose más de veinticuatro millones trescientos mil (24.300.000) cabezas de stock bovino afectadas en la superficie restante. Que no se debe permitir que se avasalle nuestra autonomía y se maneje nuestro futuro desde el centralismo de Nación. Que es nuestra postura en defensa de los valores y federalismo e intereses de los Roquenses y Rionegrinos, un compromiso que se asumió desde que hemos sido elegidos por el voto popular, ratificamos que nuestra provincia junto a la vecina provincia de Neuquén debemos tener un rol protagónico en esta discusión. Que fundamentamos este pedido para que se reconozca el derecho de las jurisdicciones del agua como dominio del estado provincial. Que en Sesión Ordinaria del día 13/06/2023 (Sesión N° 05 – XXXIV Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN: Artículo 1°:** Comunicar al Poder Ejecutivo Nacional, a la Secretaría de Energía de la Nación (Energía- Argentina), a la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro, a la Honorable Legislatura de la Provincia de Neuquén y al Parlamento Patagónico, que este Concejo Deliberante de la ciudad de General Roca apoya que la gestión y administración de las represas hidroeléctricas del Comahue sea de manera tripartita e igualitaria entre las provincias de Río Negro, Neuquén y Nación basándose en el reconocimiento del derecho de las jurisdicciones al agua como recurso de dominio del estado provincial. **Artículo 2°:** Registrada bajo el número 001/2023.-**Artículo 3°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

DECLARACIONES

DECLARACIÓN N° 006/2023

“PRIMERAS JORNADAS MULTIDISCIPLINARIA DE CÁNCER DE PULMÓN DE LA NORPATAGONIA”**DECLARACIÓN: VISTO:** El Expediente N° 12061-CD-23 y la nota presentada por la coordinadora de Comité de Docencia del Sanatorio Juan XXIII Dra. Mónica Berastegui de Pochat, y; **CONSIDERANDO:** Que la solicitud traída a este cuerpo y la temática que será tratada en la jornada es de suma importancia y debe tener el reconocimiento necesario y ser acompañado por nuestra municipalidad. Que la actividad cuenta con la participación de referentes a niveles nacionales y regionales, expertos en la temática y su abordaje, como por ejemplo la Dra. Karina Patané, especialista en cirugía torácica, del Hospital de Rehabilitación Respiratoria María Ferrer. Que la jornada cumple íntegramente con los objetivos de integrar, interrelacionar y fomentar la actividad académica y asistencial en la región. Que en Sesión Ordinaria del día 13/06/23, (Sesión N° 05 – XXXIV Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN****Artículo 1°:** Declarar de Interés de la Municipalidad de General Roca, las “Primeras Jornadas Multidisciplinarias de Cáncer de Pulmón de la Norpatagonia”, a realizarse en nuestra

ciudad el día 23 de junio del corriente año.-**Artículo 2°:** Registrada bajo el número 006/2023.-**Artículo 3°:** Comunicar al Poder Ejecutivo Municipal, Registrar, Publicar, cumplido archivar.-

DECLARACIÓN N° 007/2023

“36° ENCUENTRO PLURINACIONAL DE MUJERES, LESBIANAS, TRAVESTIS, TRANS, BISEXUALES, INTERSEXUALES, Y NO BINARIES”

VISTO:El Expediente N° 12040-CD-23 (536434-PEM), y la nota presentada desde la campaña por la Emergencia en Violencia contra las Mujeres de Río Negro a la Concejala Giordanella, Natali perteneciente al Bloque del Frente de Todos.

CONSIDERANDO: Que, esta actividad se realizará los días 14, 15 y 16 de Octubre de 2023 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Que, esta localidad ya ha sido sede en dos experiencias anteriores: 14° Encuentro Nacional de Mujeres (año 1999) y 26° Encuentro Nacional de Mujeres (año 2011) dejando saldos muy positivos para el conjunto de mujeres y disidencias que participaron. Que, San Carlos de Bariloche ha sido elegida sede para la realización del próximo evento en los encuentros anteriores realizados en la ciudad de San Luis, tanto en octubre como en noviembre de 2022 y es por tal motivo que lo ha constituido la Comisión Organizadora. Que, año a año la participación se acrecienta y se realiza en una ciudad distinta. Los encuentros son masivos y reúnen a más de 100.000 mujeres, feminismos y disidencias; quienes se autoconvocan desde diferentes lugares del país. Que, se propicia la realización de cada encuentro por su carácter autoconvocado, autofinanciado, pluralista, democrático, horizontal y federal. Que, su desarrollo de manera ininterrumpida, ha permitido profundizar sobre las causas de todas las temáticas que las afectan como mujeres y disidencias, y colectivamente han podido encontrar caminos para revertirlas. Que, a partir de los encuentros se conquistaron leyes, armaron redes y campañas, se generaron múltiples iniciativas que las impulsan en la lucha contra las desigualdades propias de la sociedad patriarcal. Que, en cada lugar, las mujeres y disidencias se ocupan de garantizar su continuidad, para que miles puedan debatir, intercambiar y compartir cada uno de los temas que las atraviesan como mujeres, feminismos y disidencias, así como también encontrarse en múltiples actividades culturales, manifestaciones artísticas y recreativas. Que en Sesión Ordinaria del día 13/06/23, (Sesión N° 05 – XXXIV Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello; **El CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE**

DECLARACIÓN Artículo 1°: Declarar de Interés de la Municipalidad de General Roca el **36° ENCUENTRO PLURINACIONAL DE MUJERES, LESBIANAS, TRAVESTIS, TRANS, BISEXUALES, INTERSEXUALES, Y NO BINARIES**, a realizarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche los días 14, 15 y 16 de Octubre de 2023.-**Artículo 2°:** Registrada bajo el número 007/2023.-**Artículo 3°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, Cumplido Archívese.-